



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO DE INCOFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-54/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 13
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
VERACRUZ

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: LUIS ÁNGEL
HERNÁNDEZ RIBBÓN

COLABORADORA: ILSE
GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de julio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que resuelve el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Encuentro Solidario en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Federal 13 en el estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. El Contexto	3

II. Del trámite y sustanciación	6
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	7
SEGUNDO. Terceros interesados	8
TERCERO. Requisitos de procedencia	10
CUARTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad	12
QUINTO. Cuestión previa	16
SEXTO. Estudio de fondo	18
SÉPTIMO. Recomposición del cómputo	99
RESUELVE	106

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina que no se acreditan las irregularidades planteadas por el partido actor relacionadas con las causales de nulidad de error o dolo, presión e irregularidades graves.

Por otra parte, se declara la **nulidad** la votación recibida en cinco casillas al actualizarse la causal de indebida integración de las casillas.

Por ende, procede la **modificación** de los resultados del cómputo distrital; sin embargo, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

ANTECEDENTES

I. El Contexto

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación











TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

1. **Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno¹ se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, entre ellos, el correspondiente al 13 Distrito Federal en el estado de Veracruz.











2. **Sesión de cómputo distrital.** En su oportunidad, el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral² en el estado de Veracruz, con cabecera en Huatusco, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:

Total de votos en el Distrito







Partido / Coalición / Candidato independiente		Votación	
		Número	Letra
	Partido Acción Nacional	41,641	Cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y uno
	Partido Revolucionario Institucional	30,177	Treinta mil ciento setenta y siete
	Partido de la Revolución Democrática	4,099	Cuatro mil noventa y nueve
	Partido Verde Ecologista de México	11,067	Once mil sesenta y siete
	Partido del Trabajo	2,685	Dos mil seiscientos ochenta y cinco
	Movimiento Ciudadano	20,430	Veinte mil cuatrocientos treinta
	Morena	72,482	Setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos
	Partido Encuentro Solidario	3,628	Tres mil seiscientos veintiocho
	Partido Redes Sociales Progresistas	2,420	Dos mil cuatrocientos veinte
	Partido Fuerza por México	5,106	Cinco mil ciento seis

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo disposición en contrario.

² Respecto al Instituto, en adelante podrá citarse como INE.

Partido / Coalición / Candidato independiente		Votación	
		Número	Letra
	Coalición PAN-PRI-PRD	493	Cuatrocientos noventa y tres
	PAN-PRI	328	Trescientos veintiocho
	PAN-PRD	76	Setenta y seis
	PRI-PRD	32	Treinta y dos
	COALICIÓN PVEM-PT-Morena	832	Ochocientos treinta y dos
	PVEM-PT	145	Ciento cuarenta y cinco
	PVEM-Morena	425	Cuatrocientos veinticinco
	PT-Morena	186	Ciento ochenta y seis
	Candidatos no registrados	81	Ochenta y uno
	Votos nulos	6,492	Seis mil cuatrocientos noventa y dos
Total		202,825	Doscientos dos mil ochocientos veinticinco

Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos







PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		Votación	
		Número	Letra
	Partido Acción Nacional	42,008	Cuarenta y dos mil ocho
	Partido Revolucionario Institucional	30,521	Treinta mil quinientos veintiuno
	Partido de la Revolución Democrática	4,317	Cuatro mil trescientos diecisiete
	Partido Verde Ecologista de México	11,629	Once mil seiscientos veintinueve
	Partido del Trabajo	3,127	Tres mil ciento veintisiete
	Movimiento Ciudadano	20,430	Veinte mil cuatrocientos treinta








TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		Votación	
		Número	Letra
	Morena	73,066	Setenta y tres mil sesenta y seis
	Partido Encuentro Socialitario	3,628	Tres mil seiscientos veintiocho
	Partido Redes Sociales Progresistas	2,420	Dos mil cuatrocientos veinte
	Partido Fuerza por México	5,106	Cinco mil ciento seis
	Candidatos no Registrados	81	Ochenta y uno
	Votos Nulos	6,492	Seis mil cuatrocientos noventa y dos
VOTACIÓN TOTAL		202,825	Doscientos dos mil ochocientos veinticinco

Votación final obtenida por los candidatos

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
  	Coalición PAN-PRI-PRD	76,846	Setenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis
  	Coalición PVEM-PT-Morena	87,822	Ochenta y siete mil ochocientos veintidós
	Movimiento Ciudadano	20,430	Veinte mil cuatrocientos treinta
	Partido Encuentro Solidario	3,628	Tres mil seiscientos veintiocho
	Partido Redes Sociales Progresistas	2,420	Dos mil cuatrocientos veinte
	Partido Fuerza por México	5,106	Cinco mil ciento seis
	Candidatos No Registrados	81	Ochenta y uno
	Votos Nulos	6,492	Seis mil cuatrocientos noventa y dos
VOTACIÓN TOTAL		202,825	Doscientos dos mil ochocientos veinticinco

3. Al finalizar el cómputo, el citado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados y la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de los votos y el presidente expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA. Dicha sesión concluyó el diez de junio.

II. Del trámite y sustanciación³

4. **Demanda.** El catorce de junio, el Partido Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietaria ante el citado consejo distrital, presentó demanda de juicio de inconformidad a fin de impugnar los actos referidos en el punto anterior.

5. **Recepción y turno.** El diecinueve de junio, se recibió en esta Sala Regional la demanda, el expediente y sus anexos; y en la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SX-JIN-54/2021 y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, para los efectos respectivos.

6. **Radicación, admisión, requerimiento y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó y admitió el juicio. En el mismo proveído requirió a la autoridad señalada como responsable para contar con mayores elementos para resolver.

7. El requerimiento fue desahogado con posterioridad, por lo que, al encontrarse debidamente sustanciado el juicio al rubro citado, la Magistrada instructora declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

³ Cabe destacar que el trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General **8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

8. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, al tratarse de los cómputos distritales de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa asentados por el Consejo Distrital 13 del INE en el estado de Veracruz, que corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

9. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 60, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso b) y c) y 53 apartado 1 inciso b), de la Ley General de Medios.

SEGUNDO. Terceros interesados

10. En el presente juicio, se le reconoce el carácter de tercero interesado a los partidos Verde Ecologista de México y MORENA, de conformidad con lo siguiente:

11. **Calidad.** De conformidad con el artículo 12, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el tercero interesado, entre otros, es el partido político o coalición con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

12. En el caso, comparecen a través de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo Distrital 13 del INE en el estado de Veracruz; por lo que se les reconoce la calidad de terceros interesados, en virtud de que ambos partidos formaron parte de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si la parte actora pretende anular la votación de diversas casillas, es evidente que los ahora terceros interesados tiene un derecho incompatible.

13. **Legitimación y personería.** El artículo 12, apartado 2, de la ley citada, señala que el tercero interesado deberá presentar su escrito por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre y cuando justifiquen la legitimación para ello.

14. En el caso del Partido Verde Ecologista de México, quien comparece en su representación tiene reconocido tal carácter, porque la propia autoridad responsable informó a esta Sala que el ciudadano tiene acreditada la calidad de representante propietario de dicho instituto político⁴.

15. Mientras que, en el caso de MORENA, también se le reconoce la calidad a quien acude en su nombre, porque se trata de la misma persona que estuvo presente en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

16. **Oportunidad.** De conformidad con el artículo 17, apartado 1, inciso b), de la referida ley, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fije en los

⁴ Ello se advierte del oficio INE/CD13-VER/0863/202 remitido por el 13 Consejo Distrital del INE en el estado Veracruz, en cumplimiento al requerimiento efectuado por la Magistrada Instructora mediante proveído de veintiuno de junio pasado.



estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice su publicidad.

17. De las constancias de autos se advierte que el juicio se presentó el catorce de junio y su publicitación se realizó al día siguiente a las cero horas con treinta minutos⁵, mientras que la presentación de los escritos de comparecencia fue de la forma siguiente:

18. El de MORENA se presentó el dieciséis de junio a las dieciocho horas con veinticinco minutos.

19. El del Partido Verde Ecologista de México se presentó el diecisiete de junio siguiente a las veintidós horas con treinta cinco minutos.

20. Por tanto, se cumple con la oportunidad en la presentación de los escritos.

TERCERO. Requisitos de procedencia

21. Este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales

22. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; y en ella se hacen constar el nombre de la parte actora, la firma autógrafa de quien comparece en representación del partido, domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y

⁵ Cédula y razón visible a fojas 49 y 50 del expediente principal.

agravios que se estiman pertinentes, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

23. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 55, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la sesión de cómputo distrital cuestionada concluyó el diez de junio del año en curso, mientras que la presentación de la demanda se realizó el catorce siguiente, es decir, dentro del plazo de cuatro días.

24. Legitimación y personería. El juicio de inconformidad es promovido por parte legítima, conforme con lo previsto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la ley adjetiva electoral, al hacerlo el Partido Encuentro Solidario, a través de su representante ante el órgano electoral responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, del citado ordenamiento procesal, como se acredita con el reconocimiento de la responsable en su informe circunstanciado.

B. Requisitos Especiales

25. El escrito de demanda satisface también los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría por el distrito cuestionado, realizados por el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Huatusco, Veracruz, y se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

26. Al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de la controversia planteada.



CUARTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad

27. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, apartado 1, inciso u), y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 58 y 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que esta Sala Regional tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados federales, a más tardar el tres de agosto del año de la elección como se explica.

28. De igual manera, el artículo 44, apartado 1, inciso u) establece que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha Ley, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección.

29. En ese tenor, el numeral 327 de la referida ley sustantiva electoral señala que en los términos del artículo 54 de la Constitución federal, el Consejo General procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento indicado en la ley de instituciones.

30. Aunado a lo anterior, el Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección.

31. En cuanto a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, su artículo 3, apartado 2, dispone que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración.

32. El artículo 49 de la referida ley de medios prevé que durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de diputados, entre otras, en los términos señalados en la ley en comento.

33. En ese orden de ideas, el diverso **artículo 58** del mismo ordenamiento establece que los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados, entre otras, **deberán quedar resueltos el día tres de agosto** y los relativos **a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección.**

34. Además, de los artículos 61, 64 y 69 de la citada ley de medios, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales y que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

35. En ese orden de ideas, los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal señalan que la Cámara de Diputados se compondrá de trescientos diputados electos según el principio de mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, electos en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre.

36. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, por una parte, que el Consejo General **deberá realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala** que la referida **asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección**; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

37. Por su parte, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que el Tribunal Electoral **deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres de agosto del año de la elección** y los recursos de **reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.**

38. Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva, referidas, no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente **el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración** que se presentaran, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **realizara la asignación de diputados.**

39. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar

la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

40. En consecuencia, aún y cuando se establezca en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputados y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este Tribunal Electoral se rige por la referida ley adjetiva electoral.

QUINTO. Cuestión previa

41. En la parte final del escrito de demanda, el Partido Encuentro Solidario plantea, de forma aislada que, una vez acreditadas las causales de nulidad invocadas, **así como el recuento parcial solicitado**, se ajuste la votación a los causes legales correspondiente.

42. Al respecto, se considera que, de atenderse esa manifestación como una solicitud de recuento parcial, lo ordinario sería que este órgano jurisdiccional ordenara la apertura del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

43. Empero, se estima que a ningún fin práctico conduciría realizar ese procedimiento, porque al tratarse de una solicitud genérica del partido actor, resultaría a todas luces **improcedente**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

44. Ello, porque al margen de esa manifestación, el partido no expone ningún argumento dirigido a la actualización de los supuestos de recuento parcial o total previstos en el numeral 311 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se resumen en los apartados siguientes:

- a. **Recuento parcial**, en alguna o algunas casillas en las cuales los resultados de las actas no coinciden; se detectaren alteraciones evidentes en las actas; no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla; no obre el acta en poder del presidente del consejo; ante la existencia de errores evidentes en las referidas actas; el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- b. **Recuento total**, implica realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, cuando exista indicio de que la diferencia de votos entre el candidato presunto ganador y el que haya obtenido el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando se solicite al inicio de la sesión de cómputo; o si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe petición expresa.

45. De manera que, si el partido actor no aporta razones y elementos ante esta Sala Regional que actualicen los supuestos mencionados, resulta evidente que la solicitud planteada no podría prosperar al resultar genérica y aislada.

46. Por ello, se considera que no tendría ningún sentido realizar la apertura del incidente respectivo, debido a que, al tratarse de una manifestación genérica, el partido no podría alcanzar su pretensión, lo que daría pie, incluso, a que en el incidente ni siquiera se revise si se cumplen o no con los supuestos de recuento que prevé la norma.

47. Lo anterior, es acorde con el principio de economía procesal, consistente en que *“debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal”*⁶.

48. De ahí que, con base en las razones expuestas, se desestime la solicitud de recuento que se plantea.

SEXTO. Estudio de fondo

49. El Partido Encuentro Solidario pretende la nulidad de diversas casillas y, por ende, la modificación del cómputo de la elección.

Las casillas que controvierte se describen a continuación:

⁶ Véase, Devis Echandía, Hernando, “Teoría General del Proceso”, Editorial Universidad, Argentina, 2004, p. 66.



**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	e)	f)	i)	K)
1.	106-B	X			
2.	106-C1			X	
3.	108-C1	X			
4.	612-B		X		
5.	979-B				X
6.	1254-B		X		
7.	1255-B				X
8.	1257-C1				X
9.	1259-B		X		
10.	1260-B		X		
11.	1264-B		X		
12.	1265-B		X		
13.	1297-B		X		
14.	1299-B	X			
15.	1300-C1	X			
16.	1302-C2	X			
17.	1304-B		X		
18.	1305-B		X		
19.	1600-B	X			
20.	1605-C2	X			
21.	1611-C1	X			
22.	1619-B	X			
23.	1619-C1	X			
24.	1622-C2	X			
25.	1622-E1	X			
26.	2994-B	X			
27.	2994-C1	X			
28.	2994-C2	X			
29.	2994-C3	X			
30.	3009-B	X			
31.	3009-C1	X			
32.	3015-B	X			
33.	3015-C1	X			
34.	3016-C1	X			
35.	3018-C1	X			
36.	3021-C1	X			
37.	3024-B	X			
38.	3024-C1	X			
39.	3025-B	X			
40.	3025-C1	X			
41.	3026-B	X			
42.	3516-B	X			
43.	3520-C1	X			
44.	3865-B	X			
45.	3865-C1	X			
46.	3869-B	X			
47.	3869-C2	X			

No.	Casilla	e)	f)	i)	K)
48.	3871-B	X			
49.	3871-C1	X			
50.	3872-B	X			
51.	3872-C1	X			
52.	3873-B	X			
53.	3874-B	X			
54.	3876-B	X			
55.	3876-C1	X			
56.	3877-B	X			
57.	3877-C1	X			
58.	3877-C2	X			
59.	3881-C2	X			
60.	3883-C1	X			
61.	3884-B	X			
62.	3884-C1	X			
63.	3887-B	X			
64.	3887-C1	X			
65.	3887-C2	X			
66.	3890-B	X			
67.	3890-C1	X			
68.	3894-B	X			
69.	3896-C1	X			
70.	3897-C1	X			
71.	3902-B	X	X		
72.	3904-B		X		
73.	3905-B		X		
74.	3909-B	X			
75.	3912-B		X		
76.	3915-B		X		
77.	3916-B		X		
78.	3918-B		X		
79.	3919-B		X		
80.	3919-C1		X		
81.	4011-B		X		
82.	4012-E1	X			
83.	4014-B		X		
84.	4015-B		X		
85.	4016-C1	X			
86.	4017-B	X			
87.	4018-B	X			
88.	4018-C1		X		
89.	4019-B	X	X		
90.	4019-C1	X	X		
91.	4020-C1	X			
92.	4022-B1		X		
93.	4022-C1	X	X		
94.	4023-B	X			
95.	4023-C1	X			
96.	4025-C1	X			
97.	4029-B		X		
98.	4030-B		X		
99.	4030-C1		X		
100.	4032-B	X	X		
101.	4034-B		X		
102.	4036-B	X			
TOTAL		72	31	1	3



REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

50. Como se observa, el partido actor impugna un total de ciento dos casillas.

51. De ese universo de casillas, setenta y dos las controvierte por la causal de nulidad de recepción de la votación por personas no autorizadas; treinta y uno por error o dolo; una por violencia física o presión y tres por irregularidades graves.

52. En ese sentido, a continuación se realizará el estudio por apartados conforme a cada causal de nulidad.

A. Recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas

53. El partido Encuentro Solidario sostiene que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionada con la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas, en las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	106-B
2.	108-C1
3.	1299-B
4.	1300-C1
5.	1302-C2
6.	1600-B
7.	1605-C2
8.	1611-C1
9.	1619-B
10.	1619-C1
11.	1622-C2
12.	1622-E1
13.	2994-B
14.	2994-C1
15.	2994-C2
16.	2994-C3
17.	3009-B
18.	3009-C1
19.	3015-B
20.	3015-C1

No.	Casilla
21.	3016-C1
22.	3018-C1
23.	3021-C1
24.	3024-B
25.	3024-C1
26.	3025-B
27.	3025-C1
28.	3026-B
29.	3516-B
30.	3520-C1
31.	3865-B
32.	3865-C1
33.	3869-B
34.	3869-C2
35.	3871-B
36.	3871-C1
37.	3872-B
38.	3872-C1
39.	3873-B
40.	3874-B



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla
41	3876-B
42	3876-C1
43	3877-B
44	3877-C1
45	3877-C2
46	3881-C2
47	3883-C1
48	3884-B
49	3884-C1
50	3887-B
51	3887-C1
52	3887-C2
53	3890-B
54	3890-C1
55	3894-B
56	3896-C1

No.	Casilla
57	3897-C1
58	3902-B
59	3909-B
60	4012-E1
61	4016-C1
62	4017-B
63	4018-B
64	4019-B
65	4019-C1
66	4020-C1
67	4022-C1
68	4023-B
69	4023-C1
70	4025-C1
71	4032-B
72	4036-B

54. Para el estudio de esta causal, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

55. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 81, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de todos los distritos electorales que integran la república, asimismo, como autoridad electoral tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

56. Por su parte el primer párrafo, del artículo 82 de la referida ley general, dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

57. A su vez, el segundo párrafo del mismo artículo dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos,

la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales.

58. El artículo 83, prevé los requisitos para ser integrante de mesa directiva de casilla, como lo son: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; c) Contar con credencial para votar; d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos; e) Tener un modo honesto de vivir; f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente; g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

59. Por otra parte, el artículo 254, de la misma ley, señala el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, el cual consiste en lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

2. Conforme a ese resultado, del primero al siete de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de diciembre del año previo a la elección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

3. Los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del nueve de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección;

4. Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, a los que resulten aptos para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

5. El Consejo General del instituto, en febrero del año de la elección sorteará las veintiséis letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

6. De acuerdo a los resultados obtenidos en el referido sorteo, las juntas distritales harán entre el nueve de febrero y el cuatro de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, a más tardar el 6 de abril siguiente.

7. A más tardar el ocho siguiente, las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

A más tardar el diez de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito.

8. Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

9. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del nueve de abril y hasta un día antes de la jornada electoral.

60. En el libro quinto, título tercero "De la jornada electoral", capítulo primero "De la instalación y apertura de casillas", en los artículos 273, 274, 275 y 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se regula lo siguiente:

61. Los preparativos para la instalación de la casilla, darán inicio a las 7:30 horas, con los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas, en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.

62. En ningún caso se podrá recibir votación antes de las ocho horas.

63. En caso de que la casilla no se instale a las 8:15 horas conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, se procederá de la manera siguiente:

64. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos con los propietarios y suplentes que estén presentes y, en ausencia de éstos, con los electores que se encuentren en la casilla.

65. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario éste asumirá las funciones de presidente de casilla y procederá a integrarla en los términos anteriores.



66. Si no estuviera el presidente y el secretario, pero sí alguno de los escrutadores, éste asumirá funciones de presidente y procederá integrar la casilla.

67. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente y los otros de secretario y escrutador, y se integrará la casilla con electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

68. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para su instalación.

69. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el instituto haya designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

70. En este último supuesto, se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien deberá acudir y dar fe de los hechos; en caso de que no asista, bastará con la expresión de conformidad por parte de los representantes de los partidos políticos, para designar a los miembros de la casilla.

71. En cualquiera de los supuestos mencionados, con excepción de la hipótesis en la que la instalación de la casilla se lleve a cabo por los funcionarios suplentes, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto y que correspondan a la

sección de que se trate, en ningún caso los representantes de los partidos políticos podrán ser nombrados como funcionarios de casilla.

72. En ese contexto, para dar respuesta a lo planteado por el partido actor, se toman en cuenta los siguientes medios de prueba: las actas de escrutinio y cómputo, de jornada electoral, constancia de clausura de casilla, hojas de incidentes, lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección federal 2021 (Encarte), el cual obra en copia certificada por la autoridad responsable, así como las listas nominales, las cuales merecen eficacia demostrativa plena de conformidad con el artículo 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

73. De igual forma, para hacer el análisis de esta causal de nulidad habrá que considerar lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-893/2018, en el que sustentó que es suficiente proceder al estudio si se cuenta con los datos de identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello.

74. Incluso, en ese precedente se determinó la interrupción de la Jurisprudencia 26/2016 de rubro: *NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.*

75. Es decir, ese criterio no implica que se releve totalmente de las cargas a las partes, precisamente, porque ahí se señaló que, al menos, debe señalarse la casilla y el nombre de la persona que presuntamente fungió ilegalmente.

76. Sobre esa directriz, se procederá al estudio de la causal de nulidad en cuestión.



1. Casillas en las que no existe documentación electoral o la persona impugnada no fungió.

77. En principio, conviene precisar que respecto de las casillas **3897 Contigua 1** y **4019 Contigua 1**, el partido actor omitió señalar el nombre de la persona que presuntamente actuó ilegalmente, pues únicamente señaló la casilla y el cargo, tan es así que en el apartado de observaciones asienta la frase “SIN DATO” o “SIN ACTAS”.

78. Ahora, si bien el señalar la casilla y el cargo de la persona que presuntamente actuó ilegalmente sería suficiente para analizar si se actualiza la causal planteada, lo cierto es que no se cuentan con los elementos para identificar el nombre de las personas que actuaron como funcionarios, puesto que el Consejo Distrital responsable certificó la inexistencia de las actas de escrutinio y cómputo, actas de jornada electoral y hoja de incidentes relacionadas con esos centros de votación.

79. Es verdad, con relación a la primera casilla existe el reporte de los Asistentes Capacitadores Electorales⁷ relacionado con una persona tomada de la fila de electores; no obstante, al margen que de ahí se identifique un nombre, ante la inexistencia de la documentación electoral que corrobore lo ahí asentado, esta Sala Regional no podría sostener que se trata de la misma persona que señala el partido actor, porque ese reporte solo contiene la información de una persona y no del listado de funcionarios que actuaron el día de la jornada electoral.

80. Es decir, para poder atender el planteamiento del partido actor era necesario contar con los documentos idóneos cuya inexistencia se encuentra certificada por la autoridad administrativa electoral.

⁷ Documento visible en el CD certificado remitido por la autoridad responsable.

81. Mención separada merecen las casillas **3865 Básica y 4032 Básica.**

82. Respecto de la primera, el partido actor sostiene que como tercer escrutador fungió el ciudadano “ROMAN UBALDO ELUVIA”, sin embargo, del acta de jornada electoral correspondiente a esa casilla se constata que quien realizó esa función fue la ciudadana “CLARA HAYDEE GIL RAMIREZ”, lo que demuestra que la persona impugnada ni siquiera aparece en el listado de funcionarios que actuaron.

83. Mismo supuesto se actualiza en la segunda casilla, porque el partido actor sostiene que actuó “YULIANA HERMILA HUERTA” como segunda escrutadora y “LUCIANO DELFIN MORA” como tercer escrutador; empero, de acuerdo con el acta de jornada electoral se corrobora que en esos cargos fungieron los ciudadanos “PIO HERMIDA CARMONA y ELIZABETH HERNANDEZ REYES”.

84. Es cierto, de acuerdo con los reportes de los Capacitadores Asistentes Electorales relacionados con las personas tomadas de la fila de esas casillas se advierte que existe coincidencia con los nombres de las personas que el partido actor señala que actuaron ilegalmente; no obstante, como ya se mencionó, existe prueba en contrario a ese documento, en concreto, las actas de jornada electoral en las que se corrobora que las personas que actuaron no corresponden a las impugnadas.

85. Ahora, tampoco existe en autos otros documentos que pudieran servir para comparar las aseveraciones del partido y lo que se sustenta en los reportes de los Capacitadores Asistentes Electorales, ya que el Consejo Distrital responsable certificó la inexistencia de las actas de escrutinio y cómputo, así como de las hojas de incidentes relacionadas con esas dos casillas.



86. Ante ese escenario y al existir el acta de jornada electoral levantada por los propios funcionarios de casilla, debe privilegiarse la votación obtenida en ambos centros de votación.

87. Por ello, resulta **inoperante** el agravio.

2. Casillas en las que existe coincidencia entre los funcionarios impugnados y los designados en el encarte, así como los que actuaron por corrimiento.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios en el encarte	Funcionario impugnado	Observación
1.	108-C1	TERCER ESCRUTADOR	ELEODORO ALTAMIRANO MORENO	ANDREA MARTINEZ JUAREZ	Por corrimiento primer suplente fungió como tercer escrutador
		PRIMER SUPLENTE	ANDREA MARTINEZ JUAREZ		
2.	3902-B	TERCER ESCRUTADOR	EMILIA DELFIN DELFIN	TIBURCIO DELFIN CRUZ	Por corrimiento primer suplente fungió como tercer escrutador
		PRIMER SUPLENTE	TIBURCIO DELFIN CRUZ		
3.	4012-E1	PRIMER ESCRUTADOR	DANIEL BARRIOS RAMIREZ	DANIEL BARRIOS RAMIREZ	Aparece como primer escrutador en el encarte

88. En este grupo de casillas, se advierte que todos los funcionarios impugnados coinciden con los designados en el encarte, con la particularidad de que en dos centros de votación existieron corrimientos en los cargos, incluso, actuaron los suplentes.

89. Por tanto, el agravio es **infundado** respecto estos centros de votación.

3. Casillas en las que funcionarios fueron tomados de la fila y que en algunos casos los impugnados coinciden con los designados en el encarte y los que actuaron por corrimiento.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
-----	---------	---------------------	-------------------------	-----------------------	-------------

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
1.	106-B	PRESIDENTE/A	MARCELA LANDEROS GARCIA		
		PRIMER SECRETARIA/O	JORGE PALACIOS GIL		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JORGE ALFREDO MENES COUTTOLENC		
		PRIMER ESCRUTADOR	MARIBEL LUNA AMECA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	REYNA CARVAJAL PULIDO		
		TERCER ESCRUTADOR	JOSE LUIS RAMIREZ ALARCON	MARIA TERESA GALMICHE ALVAREZ	Aparece en lista nominal de la sección 106, Básica, página 24 de 30, recuadro 559.
		PRIMER SUPLENTE	LOURDES CORDOVA BARRADAS		
		SEGUNDO SUPLENTE	ARACELI GOMEZ HERNANDEZ		
		TERCER SUPLENTE	DOLORES ESPEJO HERNANDEZ		
2.	1299- B	PRESIDENTE/A	MARCO AVELINO MORALES RAMIREZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARIO ALDAIR CORTES GONZALEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JOANA AVILA LOPEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	JUAN LUIS DAMIAN COLOHUA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CARMEN JACOME CALDERON		
		TERCER ESCRUTADOR	EDGAR ANELL DELGADO	PERLA HERNANDEZ TERRAZAS	Aparece en lista nominal de la sección 1299 Contigua 1, página 22 de 29, recuadro 516. Nombre correcto: PERLA TERRAZAS HERNANDEZ
		PRIMER SUPLENTE	MARIA TERESA CAMARILLO REYES		
		SEGUNDO SUPLENTE	GERARDO GONZALEZ DURAN		
		TERCER SUPLENTE	ARTURO TELLO ESPINOZA		
3.	1300- C1	PRESIDENTE/A	SAUL AGUILERA LUNA		
		PRIMER SECRETARIA/O	KAROL MARIA GUADALUPE DIAZ LUNA		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SECRETARIA/O	YADIRA GONZALEZ PONCE		
		PRIMER ESCRUTADOR	FLOR ANGELICA ARMENTA ORTIZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YESENIA CASTILLO ARMENTA		
		TERCER ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES FLORES CASTELLANOS	BRISEYDA RODRIGUEZ SOTO	Aparece en lista nominal de la sección 1300, Contigua 1, página 14 de 23, recuadro 335.
		PRIMER SUPLENTE	ELIZABETH GONZALEZ LOPEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	ALBINA AVILA LOPEZ		
		TERCER SUPLENTE	JOSE LUIS BERNABE YOPIHUA		
4.	1302-C2	PRESIDENTE/A	JOSE DE JESUS GIL DIAZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARIELI CASTILLO CLAVIJO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ROSA MARINA PACHECO ROSALES		
		PRIMER ESCRUTADOR	SILVINO DURAN PEÑA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JESUS BLANCO CASTRO		
		TERCER ESCRUTADOR	PLACIDA CRUZ FIGUEROA	VERONICA GALLARDO MARTINEZ	Aparece en lista nominal de la sección 1302, Contigua 1, página 5 de 29, recuadro 111.
		PRIMER SUPLENTE	ROBERTO LOPEZ CLAVIJO		
		SEGUNDO SUPLENTE	HEIDI BAUTISTA MARTINEZ		
		TERCER SUPLENTE	RAMON ESTRADA GARCIA		
5.	1600-B	PRESIDENTE/A	ANDRES EDUARDO CHACON FLORES		
		PRIMER SECRETARIA/O	AXEL JESUS COBILT ARGUELLO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JOSUE HERNANDEZ LOYO		
		PRIMER ESCRUTADOR	MIRIAN HERNANDEZ VALDIVIA		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS MIGUEL DIAZ MERCADO		
		TERCER ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE MENDOZA CUACUA	LUIS ALBERTO CHACON FLORES	Aparece en lista nominal de la sección 1600 Básica, página 7 de 28, recuadro 156 Nombre correcto: LUIS HUMBERTO CHACON FLORES
		PRIMER SUPLENTE	VERONICA PAULA CAMARILLO REYES		
		SEGUNDO SUPLENTE	VIRGINIA RAMIREZ RINCON		
		TERCER SUPLENTE	MITZI VALDIVIA LOPEZ		
6.	1605-C2	PRESIDENTE/A	LUIS ALEXIS BAROJAS SILVESTRE		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARCO SOLIS VAZQUEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA ALICIA HERNANDEZ MARINERO		
		PRIMER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL MOLINA SANDOVAL		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS TEMIS HERNANDEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	EDWIN ROGELIO PORRAS SILVESTRE	Aparece en lista nominal de la sección 1605 Contigua 2, página 2 de 26, recuadro 43
		PRIMER SUPLENTE	YARELY LIZETH JACOME LUNA		
		SEGUNDO SUPLENTE	ADRIANA GALINDO NOGUEIRA		
TERCER SUPLENTE	REGINA DEMENEGHI MORALES				
7.	1611-C1	PRESIDENTE/A	ZEFERINA LAURA CALDERON CHACON		
		PRIMER SECRETARIA/O	LUCERO GONZALEZ CHACON		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	VIANEY CALDERON CHACON		
		PRIMER ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ REYES		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	AGUSTINA MONICA PERALTA LUNA		
		TERCER ESCRUTADOR	MAURO HERNANDEZ PEREZ	MARIA AMALIA LAUREANO GARNICA	Aparece en lista nominal de la sección 1611 Básica, página 16 de 23, recuadro 372
		PRIMER SUPLENTE	GEOVANI CALDERON PERALTA		
		SEGUNDO SUPLENTE	LIZANDRO CORTES PEREZ		
		TERCER SUPLENTE	BEATRIZ PAULA CALDERON GARCIA		
8.	1619-B	PRESIDENTA/E	JUAN DAVID GARCIA TEJEDA		
		PRIMER SECRETARIA/O	LEYDI NOEMI TECALCO HERNANDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	DAVID ARTURO HERNANDEZ MATLA		
		PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRO ALDUCIN DIAZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	AMALIA ROSALIA CORTES APARICIO	TENTLE TEJEDA OBRULIA ARACELI	Aparece en lista nominal de la sección 1619 Contigua 1, página 17 de 25, recuadro 395 Nombre correcto: OBDULIA ARACELI TENTLE TEJEDA
		TERCER ESCRUTADOR	CLARA HERNANDEZ VICHIQUE	SANDOVAL TEJEDA JUAN CARLOS	Aparece en lista nominal de la sección 1619 Contigua 1, página 10 de 25, recuadro 235
		PRIMER SUPLENTE	ELSA PACHECO FLORES		
		SEGUNDO SUPLENTE	ANA LAURA PACHECO SANDOVAL		

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	MARIA BEATRIZ GARCIA TECALCO		
9.	1619-C1	PRESIDENTA/E	MARIA MARIBEL LUNA CABALLERO		
		PRIMER SECRETARIO	JAZMIN ALDUCIN LUNA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ROSA DANIELA SANDOVAL MUNGUIA		
		PRIMER ESCRUTADOR	MIGUELINA CONSUELO CABALLERO CORTES		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VIANEY HERNANDEZ CASTILLO		
		TERCER ESCRUTADOR	PASTOR HERNANDEZ XACA	TECALCO VICHIQUE MARIA LUISA	Aparece en lista nominal de la sección 1619 Contigua 1, página 14 de 25, recuadro 1316
		PRIMER SUPLENTE	ERIKA PACHECO NAJERA		
		SEGUNDO SUPLENTE	HECTOR ALONSO NAVA LOPEZ		
		TERCER SUPLENTE	RUBICELA HERNANDEZ RINCON		
10.	1622-C2	PRESIDENTA/E	LETICIA RAMOS ENRIQUEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARIBEL CABAL AMECA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ADRIANA HERNANDEZ CHICUELLAR		
		PRIMER ESCRUTADOR	JHONY ULISES CHICUELLAR CASTILLO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VERONICA HERNANDEZ COZAR	JUAN CARLOS COZAR FERNANDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 1622 Básica, página 19 de 25, recuadro 440
		TERCER ESCRUTADOR	HUGO ALBERTO BERISTAIN HERNANDEZ	EVERARDO PEDRAZA HERNANDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 1622 Contigua 2, página 4 de 25, recuadro 95



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	ROSA MARIA CHICUELLAR RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	FELIPE COZAR VAZQUEZ		
		TERCER SUPLENTE	LEOBA HERNANDEZ MURILLO		
11.	1622-E1	PRESIDENTA/E	MARIA REMEDIOS HERRERA VAZQUEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	DOLORES COZAR MARTINEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARTINA HERNANDEZ SANCHEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	ELIA HERNANDEZ HERNANDEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ANALLELY VAZQUEZ HERNANDEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	MONSERRAT HERNANDEZ HERNANDEZ	CRISOFORO VAZQUEZ CANO	Aparece en lista nominal de la sección 1622 Extraordinaria 1, página 13 de 16, recuadro 304 Nombre correcto: CRISOFORO VAZQUEZ VAZQUEZ
		PRIMER SUPLENTE	LETICIA HERNANDEZ SANCHEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	INOSENCIO HERNANDEZ CANO		
		TERCER SUPLENTE	FIDELIA HERRERA VAZQUEZ		
12.	2994-B	PRESIDENTA/E	ARTURO MEDINA COBOS		
		PRIMER SECRETARIA/O	CESAR DE LA ROSA RIVERA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	TANIA MARGARITA HERNANDEZ ZAMORA		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER ESCRUTADOR	CARMINA COLORADO HERNANDEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CECILIA GALINDO CANO	RITA RNZRA LOPEZ	Aparece en lista nominal de la sección 2994 Contigua 3, página 6 de 26, recuadro 127 Nombre correcto: RITA RIVERA LOPEZ
		TERCER ESCRUTADOR	DANNA PATRICIA GONZALEZ NEGRETE	ROBERTO RAMIREZ FERNANDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 2994 Contigua 3, página 1 de 26, recuadro 19
		PRIMER SUPLENTE	MIGUEL ANGEL CASTILLO GARCIA		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA ISABEL GONZALEZ GARCIA		
		TERCER SUPLENTE	GILBERTO GALINDO HERNANDEZ		
13.	2994-C1	PRESIDENTA/E	ANAHI BLANCO ALVARADO		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOEL MORALES JALOMO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANA LUISA GOMEZ RIVERA		
		PRIMER ESCRUTADOR	EVELIA ESPINOZA CALDERON		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	IRENE MALDONADO LOPEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	GLADYS MEDINA GONZALEZ	JESUS RICARDO HERNANDEZ RIVERA	Aparece en lista nominal de la sección 2994 Contigua 1, página 19 de 26, recuadro 438
		PRIMER SUPLENTE	HERIBERTO CHACON MOLINA		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES BAEZ ZACATLAN		
		TERCER SUPLENTE	JOSE ANTONIO MARTINEZ MAPIL		
14.	2994-C2	PRESIDENTA/E	LORENA CHACON MOLINA		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	ALBERTO VAZQUEZ GARCIA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CESAR ANTONIO NAVARRO LAGUNES		
		PRIMER ESCRUTADOR	LIZBETH FERNANDEZ GALAN		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MONSERRAT GUADALUPE CRUZ LARA		
		TERCER ESCRUTADOR	JEREMY CRUDIS CANGAS	JESSICA PEREZ MORALES	Aparece en lista nominal de la sección 2994 Contigua 2, página 23 de 26, recuadro 537
		PRIMER SUPLENTE	MARIA GUADALUPE FLORES DOMINGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	DULCE MARIA ESPINOZA VAZQUEZ		
		TERCER SUPLENTE	TOMASA MEDORIO DEL VALLE		
15.	3009-B	PRESIDENTA/E	BRENDA LISETTE GARCIA GONZALEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	LUZ DE LOS ANGELES CERVANTES BARCELATA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ELIZABETH DOMINGUEZ LEON		
		PRIMER ESCRUTADOR	JOSE OMAR HERNANDEZ QUIROZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARITZA GARCIA LEZAMA		
		TERCER ESCRUTADOR	LUIS ALBERTO MORALES RAMIREZ	ESTEFANIA LUISA MENDEZ GUTIERREZ	Aparece en lista nominal de la sección 3009 Contigua 1, página 4 de 29, recuadro 84
		PRIMER SUPLENTE	GUMERCINDO MELCHOR PLATAS		
		SEGUNDO SUPLENTE	RUBI NELY HERNANDEZ JIMENEZ		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	MARIBEL LOBATO ROMERO		
16.	3009-C1	PRESIDENTA/E	JOSE ARMANDO MARTINEZ RIVERA		
		PRIMER SECRETARIA/O	JULIA IRIS MARTINEZ SOLANO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	HECTOR GAMBOA RIVERA		
		PRIMER ESCRUTADOR	LILIANA LOPEZ MORALES		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN COLORADO MONTERO		
		TERCER ESCRUTADOR	VICTOR ALFONSO MORALES RIVERA	IVON IVETH MENDEZ GUTIERREZ	Aparece en lista nominal de la sección 3009 Contigua 1, página 4 de 29, recuadro 85
		PRIMER SUPLENTE	DAVID LAGUNES RIVERA		
		SEGUNDO SUPLENTE	LIDIA CORTES QUIROZ		
		TERCER SUPLENTE	ROSA GARCIA GONZALEZ		
17.	3015-B	PRESIDENTA/E	LAURA MARIELY HUESCA PRADO		
		PRIMER SECRETARIA/O	JUAN CARLOS LOPEZ HERNANDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JORGE ALBERTO CABRERA GARCIA		
		PRIMER ESCRUTADOR	NANCY HERNANDEZ SANCHEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YESENIA LARA RIVERA		
		TERCER ESCRUTADOR	MARIA DE LA LUZ BLANCO HERNANDEZ	GABRIELA ORTIZ LOPEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3015 Contigua 1, página 14 de 33, recuadro 318
		PRIMER SUPLENTE	ANELENA CHIGO MORALES		
		SEGUNDO SUPLENTE	JERONIMO FUENTES LOPEZ		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	VERONICA HERNANDEZ SEGURA		
18.	3015- C1	PRESIDENTA/E	MARIA FELISA ARELLANO ROGELIO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ALONDRA BALDERRAMA LIBREROS		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ISAI GONZALEZ MACHUCA		
		PRIMER ESCRUTADOR	JUANA LANDA LOPEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARISOL LUJAN REYES		
		TERCER ESCRUTADOR	PAOLA LOPEZ GONZALEZ	JOSE MIGUEL VIVANCO BLANCO	Aparece en lista nominal de la sección 3015 Contigua 1, página 29 de 33, recuadro 696
		PRIMER SUPLENTE	JULIO ESCOBAR FLORES		
		SEGUNDO SUPLENTE	BERNARDA HERNANDEZ CARRILLO		
		TERCER SUPLENTE	GUILLERMO HUERTA LOPEZ		
19.	3016- C1	PRESIDENTA/E	RENATO ROMERO AVENDAÑO		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE RONALDO BARCELATA TORRES		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARTHA ROSALES CORTES	LIZZETE VAZQUEZ ALMANZA	Aparece en lista nominal de la sección 3016 Contigua 1, página 24 de 30, recuadro 571
		PRIMER ESCRUTADOR	GRACIELA ATILANO GARCIA	MARIA EDIDTH HERNANDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3016 Básica, página 21 de 30, recuadro 493. Nombre correcto: MARIA EDITH HERNANDEZ PEÑA
SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS ALONSO CARMONA BORJAS	CRISTIA ROMERO OCHOA	Aparece en lista nominal de la sección 3016 Contigua 1, página 19 de 30, recuadro 444.		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
					Nombre correcto: CHRISTIAN AURELIO ROMERO OCHO
		TERCER ESCRUTADOR	GLADIS ISABEL HUESCA CRUZ	M. LUISA MORALES ROSAS	Aparece en lista nominal de la sección 3016 Contigua 1, página 5 de 30, recuadro 109 Nombre correcto: MARIA LUISA MORALES ROSAS
		PRIMER SUPLENTE	ANGEL MORALES CARRILLO		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARGARITA MARQUEZ MONTOYA		
		TERCER SUPLENTE	RAYMUNDO LOZANO LEAL		
		PRESIDENTA/E	PABLO FLORES PERALTA		
		PRIMER SECRETARIA/O	KAREN INDIRA RIVERA ROMERO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	HECTOR VAZQUEZ PEREZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	DOREYDA MORALES VAZQUEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ALBERTO CABRERA PINEDA		
20.	3018-C1	TERCER ESCRUTADOR	TERESA PERALTA GARCIA	JOSE ROMERO GARCIA	Aparece en lista nominal de la sección 3018 Contigua 1, página 17 de 27, recuadro 397 Nombre correcto: JOSUE ROMERO GARCIA
		PRIMER SUPLENTE	ROGELIO FLORES PERALTA		
		SEGUNDO SUPLENTE	FRANCISCO ABRAHAM AVENDAÑO ROMERO		
		TERCER SUPLENTE	ELIZABETH PEREZ HERRERA		
21.	3021-C1	PRESIDENTA/E	YELITZA CARRILLO BECERRA		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	JULISSA VASQUEZ RINCON		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA IRENE GARCIA AVENDAÑO		
		PRIMER ESCRUTADOR	YESSICA PAOLA OCHOA RINCON		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA ITZEL PEREZ LEAL		
		TERCER ESCRUTADOR	MIREYA BECERRA MORALES	MARIBEL OCHO TEJEDA	Aparece en lista nominal de la sección 3021 Básica, página 23 de 26, recuadro 545
		PRIMER SUPLENTE	ARNULFO BRAVO VASQUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	FAUSTINA RINCON LEAL		
		TERCER SUPLENTE	ANTONIO LEAL VAZQUEZ		
		PRESIDENTA/E	YELITZA CARRILLO BECERRA		
		PRESIDENTA/E	SAMUEL MORALES CORDOBA		
		PRIMER SECRETARIA/O	MIGUEL DE JESUS SANCHEZ MOLINA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ISAURA RUEDA MUJICA		
		PRIMER ESCRUTADOR	PORFIRIO MORALES HERNANDEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	SELINA YAMILETH MORALES ISOSORBE		
		TERCER ESCRUTADOR	BRENDA PACHECO VAZQUEZ	KAROL GUADALUPE CASTILLO LOPEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3024 Básica, página 6 de 23, recuadro 140
		PRIMER SUPLENTE	VIRGINIA AGUILAR ZAVALETA		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ GUEVARA		
		TERCER SUPLENTE	JULIO ARAUZ ESPERILLA		
22.	3024- B				

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
23.	3025-B	PRESIDENTA/E	NORA AIDA HERNANDEZ AVENDAÑO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ADRIAN GUZMAN MEDRANO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JESUS GABRIEL HERNANDEZ PEREZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	ESMERALDA VASQUEZ RINCON		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA MARIA CONTRERAS RODRIGUEZ	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ C.	Aparece en lista nominal de la sección 3025 Contigua 1, página 13 de 24, recuadro 291 Nombre correcto: GLORIA MARLEN RODRIGUEZ COSTEÑO
		TERCER ESCRUTADOR	ARIZPE FLORES ZARATE	LORENA VAZQUEZ RINCON	Aparece en lista nominal de la sección 3025 Contigua 1, página 21 de 24, recuadro 491
		PRIMER SUPLENTE	MARIA FELICITAS MARTINEZ CANDIA		
		SEGUNDO SUPLENTE	FELIX PIEDRA ZAMORA		
		TERCER SUPLENTE	LAURA ROSAS RODRIGUEZ		
24.	3025-C1	PRESIDENTA/E	MARIANA ISABEL SANCHEZ MORALES		
		PRIMER SECRETARIA/O	MIREYA AGUILAR HUERTA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ALONDRA RUIZ FLORES		
		PRIMER ESCRUTADOR	ROSA ELIA MOLINA SEGOVIA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MELITA COSTEÑO MOLINA		
		TERCER ESCRUTADOR	FAUSTINO LIBREROS CONTRERAS	SUSANA GARCIA COSTEÑO	Aparece en lista nominal de la sección 3025 Básica, página 13 de 24, recuadro 296
		PRIMER SUPLENTE	ROSALBA MORALES GENIS		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA SARA RODRIGUEZ DIAZ		
		TERCER SUPLENTE	LIDIA YARELY MARTINEZ VIVEROS		
25.	3026-B	PRESIDENTA/E	LORENA MUÑOZ RUIZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	PASCUAL CONTRERAS ALABAZARES		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JOSE GIBRAN HERNANDEZ SANTIAGO		
		PRIMER ESCRUTADOR	MARIA ISABEL HERNANDEZ LARA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	NANCY CRUZ MORGADO		
		TERCER ESCRUTADOR	ANGELA HERNANDEZ RODRIGUEZ	JACINTA LARA MARION	Aparece en lista nominal de la sección 3026 Básica, página 17 de 18, recuadro 390 Nombre correcto: JACINTA LARA MARIN
		PRIMER SUPLENTE	MIRIAM ALABAZARES RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	ANGEL HERNANDEZ CRISTO		
		TERCER SUPLENTE	DOMINGA GARCIA RINCON		
26.	3516-B	PRESIDENTA/E	SUSANA MARIA GARCIA CONTRERAS		
		PRIMER SECRETARIA/O	JAQUELINE AMARO HUERTA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	AGUSTINA DOMINGUEZ MOLINA		
		PRIMER ESCRUTADOR	BRANDON GABRIEL GAMBOA MEZA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA ESTHER GRAJALES FUENTES		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER ESCRUTADOR	ELBA DIAZ PEREZ	FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3516 Contigua 1, página 14 de 32, recuadro 314
		PRIMER SUPLENTE	NATALI LEON POSADAS		
		SEGUNDO SUPLENTE	ROSALIA ESPINOSA MURILLO		
		TERCER SUPLENTE	PABLO MARCIAL GARCIA CARRILLO		
27.	3520-C1	PRESIDENTA/E	NANCI JAQUELINE AVILA MORALES		
		PRIMER SECRETARIA/O	REYNA CABRERA CASTRO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ZULMARA GUADALUPE CORDOBA HUESCA		
		PRIMER ESCRUTADOR	MISAEAL HERNANDEZ CABRERA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CLAUDIA ISABEL VILLEGAS ALVARIO		
		TERCER ESCRUTADOR	ANGEL DE JESUS SUAREZ PEREZ	CESAR MARLO OCHOA ROSADO	Aparece en lista nominal de la sección 3520 Contigua 1, página 07 de 22, recuadro 145
		PRIMER SUPLENTE	EDGAR EMILIANO ALVAREZ ALVARIO		
		SEGUNDO SUPLENTE	NEREO BORBONIO CABRERA		
		TERCER SUPLENTE	JOSE SMITH SANCHEZ PEÑA		
28.	3865-C1	PRESIDENTA/E	GEYSI REYES HERNANDEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	ESMERALDA BAUTISTA JUAREZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JENNY PEREDA CARDENAS		
		PRIMER ESCRUTADOR	ESMERALDA FUENTES MARTINEZ	ANA MORALES VAZQUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3865 Contigua 1, página 7 de 29, recuadro 158
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARICELA BRAVO SANCHEZ	ROBERTO PALINE ESCAMILLA	Aparece en lista nominal de la sección



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
					3865 Contigua 1, página 11 de 29, recuadro 250 Nombre correcto: ROBERTO PALMA ESCAMILLA
		TERCER ESCRUTADOR	AGUSTIN CALDERON COLORADO	PATRICIA UTRERA LARA	Aparece en lista nominal de la sección 3865 Contigua 1, página 23 de 29, recuadro 547 Nombre correcto: PATRICIA UTRERA DURAN
		PRIMER SUPLENTE	VIRGINIA CRUZ AGUIRRE		
		SEGUNDO SUPLENTE	LIZETH DELGADO HERNANDEZ		
		TERCER SUPLENTE	CECILIA ANASTACIO CRUZ		
29.	3869-B	PRESIDENTA/E	MOISES DIAZ GOMEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	ARLETTE BAEZ HERNANDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA LUISA ESPINOZA SALDIVAR		
		PRIMER ESCRUTADOR	MARICELA HERNANDEZ RUIZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ELIA DE LA O MUÑOZ		
		TERCER ESCRUTADOR	LUIS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ	JOSE MARTIN LOPEZ ARZABAL	Aparece en lista nominal de la sección 3869 Contigua 1, página 15 de 31, recuadro 356
		PRIMER SUPLENTE	OSWALDO GONZALEZ JUAREZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOEL DELFIN GUEVARA		
		TERCER SUPLENTE	ROBERTO GONZALEZ HERRERA		
30.	3869-C2	PRESIDENTA/E	MARCOS PELCASTRE PALMA		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	JUANITA RIVERA HERNANDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA DE LOS ANGELES LARA ESPINOZA		
		PRIMER ESCRUTADOR	VERONICA LIMON MOGUEL		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CESAR ALEJANDRO FIGUEROA CABRERA		
		TERCER ESCRUTADOR	YOLANDA GONZAGA CHALCHIS	HECTOR LUIS VIETA H.	Aparece en lista nominal de la sección 3869 Contigua 1, página 27 de 31, recuadro 635 Nombre correcto: HECTOR LUIS NIETO HERNANDEZ
		PRIMER SUPLENTE	MARIBEL CORNELIO CORNELIO		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ DIMAS		
		TERCER SUPLENTE	RAQUEL PEREZ GONZALEZ		
31.	3871-B	PRESIDENTA/E	CARLOS DANIEL HERNANDEZ ACEVEDO		
		PRIMER SECRETARIA/O	REGINA ORTEGA DOMINGUEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JACQUELINE ALONSO MARTINEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	OSWALDO GONZALEZ MARTINEZ	MARTINA GALLEJO OSORIO	Aparece en lista nominal de la sección 3871 Básica, página 15 de 26, recuadro 352. Nombre correcto: MARIANA GALLEGOS OSORIO
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VLADIMIR ANTULIO SARRELANGUE GUTIERREZ	DIEGO RUTH OSORIO E	Aparece en lista nominal de la sección 3871 Contigua 1, página 5 de 26, recuadro 120



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
					Nombre correcto: DIANA RUTH OSORIO SOTO
		TERCER ESCRUTADOR	SAGRARIO ACOLTZI CLEMENTE	VANENTIN ????? GARCIA	Aparece en lista nominal de la sección 3871 Contigua 1, página 25 de 26, recuadro 593 Nombre correcto: LUIS VALENTIN ZETINA GARCIA
		PRIMER SUPLENTE	AGUSTINA ARANO MORA		
		SEGUNDO SUPLENTE	PERLA XOCHITL SARRELANGUE GUZMAN		
		TERCER SUPLENTE	ABEL GONZALEZ ARRIZOLA		
		PRESIDENTA/E	ROSA ISELA MARTINEZ BRINGAS		
		PRIMER SECRETARIA/O	SILVIA PEREZ MENDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CONCEPCION RODRIGUEZ RAMIREZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	EDUARDO EMILIO HERNANDEZ MORALES		
32.	3871-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ARELY QUEVEDO RAMOS	MAYRA MARCOZ BDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3871 Básica, página 04 de 26, recuadro 85 Nombre correcto: MAYRA ARCOS BAEZ
		TERCER ESCRUTADOR	JUAN CARLOS RUIZ ACOSTA	LILIA DOMINGUEZ MARTINEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3871 Básica, página 13 de 26, recuadro 292
		PRIMER SUPLENTE	JENNIFER VAZQUEZ RAMOS		
		SEGUNDO SUPLENTE	CLAUDIA USCANGA MORALES		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	MARIA OFELIA OCHOA PULIDO		
33.	3872-B	PRESIDENTA/E	MITZI JOCELYN HERRERA LEON		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARIO IVAN CARDENAS MARTINEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ARACELI ALFONSO ELVIRA		
		PRIMER ESCRUTADOR	LIZBETH ORTIZ CAMACHO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MERCEDES HERRERA CAPETILLO	MERCEDES HERRERA CAPETILLO	Aparece en el encarte en el mismo cargo en el que fungió
		TERCER ESCRUTADOR	VALENTIN RICARDEZ LUNA	ERICK JORGE NAVARRETE QUEVEDO	Aparece en lista nominal de la sección 3872 Contigua 1, página 05 de 19, recuadro 118
		PRIMER SUPLENTE	NIURKA GRISELLE VELAZQUEZ ACOSTA		
		SEGUNDO SUPLENTE	SARAI RAMIREZ HIPOLITO		
		TERCER SUPLENTE	ANGEL QUINTERO ZUGAIDE		
34.	3872-C1	PRESIDENTA/E	MARIA GUADALUPE TAPIA AGUILLON		
		PRIMER SECRETARIA/O	MELISSA DENISSE MORALES GONZALEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA INES ALVEAR GUERRERO		
		PRIMER ESCRUTADOR	CARLOS ARIEL GARCIA RAMIREZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	SOFIA CASTRO ESCALANTE		
		TERCER ESCRUTADOR	MIRKA GISELLE VELAZQUEZ ACOSTA	FRANCISCO GONZALEZ TOSCANO	Aparece en lista nominal de la sección 3872 Básica, página 14 de 19, recuadro 336
		PRIMER SUPLENTE	DIANA KAREN MERAZ CRUZ		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SUPLENTE	AILYN VIRIDIANA MERAZ CRUZ		
		TERCER SUPLENTE	RAUL EDUARDO CRUZ GUTIERREZ		
		PRESIDENTA/E	MARICELA ALARCON RICARDO		
		PRIMER SECRETARIA/O	DAVID ADONAI DOMINGUEZ CHIGUIL		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARCOS URIEL BERISTAIN ALVARADO		
		PRIMER ESCRUTADOR	PABLO AVENDAÑO DOMINGUEZ		
35.	3873- B	SEGUNDO ESCRUTADOR	OBDULIA XX FERNANDEZ	GRACIELA PEREZ	Aparece en lista nominal de la sección 3873 Contigua 1, página 08 de 21, recuadro 190 Nombre correcto: GRACIELA PEREZ GOROSTIETA
		TERCER ESCRUTADOR	KENIA SELINA GARCIA GRANILLO	LUNA	Aparece en lista nominal de la sección 3873 Básica, página 20 de 21, recuadro 458 Nombre correcto: NORI EDITH LUNA OLGUIN
		PRIMER SUPLENTE	JESUS ANTONIO RANGEL GARCIA		
		SEGUNDO SUPLENTE	EDGAR GERARDO GERMAN RICARDO		
		TERCER SUPLENTE	GERARDO MARTINEZ COELLO		
		PRESIDENTA/E	JONATHAN AGUILERA PINZON		
36.	3874- B	PRIMER SECRETARIA/O	KARLA LIZBETH BORBONIO LILI		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	NABILA PRETELIN SARQUIS		
		PRIMER ESCRUTADOR	EVELYN MARTINEZ CASTELLANOS		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSEFINA RAMOS VIRGEN	JOSÉ ESTEBAN PASCUAL GONZALEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3874 Básica, página 14 de 19, recuadro 313
		TERCER ESCRUTADOR	KAREN JANETH CHAVEZ FLORES	TERESA DE JESUS ABRAN VERA	Aparece en lista nominal de la sección 3874 Básica, página 01 de 19, recuadro 06 Nombre completo: TERESA DE JESUS ALARCON ÑECO
		PRIMER SUPLENTE	EMIGDIA MORALES MORENO		
		SEGUNDO SUPLENTE	LUZ DEL CARMEN PEDRO DE LA LUZ		
		TERCER SUPLENTE	AMALIA DOMINGUEZ DIAZ		
37	3876-B	PRESIDENTE/A	JOSE ELADIO CARMONA MARTINEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	AMIR MENDOZA GARCIA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	RICARDO DE JESUS PULIDO VAZQUEZ	ILEGIBLE	Aparece en lista nominal de la sección 3876, Contigua 1, página 19 de 20, recuadro 449. Nombre obtenido del acta de jornada electoral: ELIZABETH ZARATE ROBLES
		PRIMER ESCRUTADOR	JOSE ENRIQUE ALONSO HERRERA	ILEGIBLE	Aparece en lista nominal de la sección 3876, Básica, página 16 de 20, recuadro 369. Nombre obtenido del acta de jornada electoral: SHARON NOEMI GUERRERO SANCHEZ
		SEGUNDO ESCRUTADOR	IRVING CRUZ PONCE	ILEGIBLE	Aparece en lista nominal de la sección 3876, Contigua 1, página 03 de 20, recuadro 54. Nombre obtenido del acta de jornada electoral: JACINTA MARTINEZ MARTINEZ
		TERCER ESCRUTADOR	ILIANA CHIUNTI ESPEJO	ILEGIBLE	Aparece en lista nominal de la sección 3876, Básica,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
					página 07 de 20, recuadro 164. Nombre obtenido del acta de jornada electoral: MIGUEL ANGEL CARMONA MARTINEZ
		PRIMER SUPLENTE	LILIANA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	EUSTAQUIO FLORES RAMIREZ		
		TERCER SUPLENTE	MARIA JOSE CABRERA PEREZ		
		PRESIDENTA/E	CINTHIA CRISTAL CASTILLO CAPETILLO		
		PRIMER SECRETARIA/O	LESLIE CIPRIAN HERNANDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	SARA GARDUÑO VELAZQUEZ	MARIA ROSALIA ARROYO GAPAR	Aparece en lista nominal de la sección 3876 Básica, página 04 de 20, recuadro 79 Nombre correcto: MARIA ROSALIA ARROYO GOPAR
38.	3876-C1	PRIMER ESCRUTADOR	JESUS GONZALO MARTINEZ GOMEZ	LUIS SERVANDO MENDOZA	Aparece en lista nominal de la sección 3876 Contigua 1, página 04 de 20, recuadro 88 Nombre correcto: LUIS SERVANDO MENDOZA GARCIA
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ALFONSO SALVADOR JUAREZ	JOSEFINA GOMEZ SALAZAR	Aparece en lista nominal de la sección 3876 Básica, página 15 de 20, recuadro 349 Nombre correcto: JOSEFINA GOMEZ SOLORIZANO
		TERCER ESCRUTADOR	JOSE MIGUEL MIRANDA HERNANDEZ	IRVING CONTRERAS HERRERA	Aparece en lista nominal de la sección 3876 Básica, página 09 de 20, recuadro 204

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	JUAN VIDAL FRANCISCO		
		SEGUNDO SUPLENTE	RUTH DOMINGUEZ SARMIENTO		
		TERCER SUPLENTE	JACINTA MARTINEZ MARTINEZ		
39.	3877-B	PRESIDENTA/E	RODOLFO CASTRO RUIZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	JULIO MANUEL ACEVEDO FELIPE	MARIA LUISA CONDADO LOPEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Básica, página 19 de 32, recuadro 436
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARCO ANTONIO CONDADO LOPEZ	ELIA LOPEZ SANCHEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 1, página 17 de 32, recuadro 395
		PRIMER ESCRUTADOR	GABRIEL EDUARDO PONCE GALICIA	ALMA ITZEL SANCHEZ ALTAMIRANO	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 02, página 19 de 32, recuadro 435
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YURI RAMON AMADOR	LESLYE GERÓNIMO CONDADO	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 01, página 01 de 32, recuadro 11
		TERCER ESCRUTADOR	OLENA MORA FARIAS	SANTA VIRIDIANA VELATORIA	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 2, página 28 de 32, recuadro 672 Nombre correcto: SANTA VIVIANA VELATORIA
		PRIMER SUPLENTE	RITA LUZ DAZA BAEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	LUIS MARIO LOPEZ VELAZQUEZ		
		TERCER SUPLENTE	LIZBETH OYUKI SAMANO GIL		
40.	3877-C2	PRESIDENTA/E	ANDREA DEL CARMEN MARTINEZ MENDEZ		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	VIRGINIA PACHECO JUAREZ	DARIO RUTADO AROYO	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 2, página 5 de 32, recuadro 110 Nombre completo. DARIO PULIDO ARROYO
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JUAN MAYORA CRUZ	MAURICIO OSORIO SOTO	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 1, página 30 de 32, recuadro 709
		PRIMER ESCRUTADOR	YOSELIN MORALES GOMEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIANA RAMON ZAMUDIO	YOLANDA SANCHEZ SANCHEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 2, página 20 de 32, recuadro 465
		TERCER ESCRUTADOR	LILI VANESSA RODRIGUEZ VAZQUEZ		
		PRIMER SUPLENTE	MARIA DEL PILAR DOLORES DELFIN		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA TERESA GARDUÑO JIMENEZ		
		TERCER SUPLENTE	ROGELIO MARTINEZ ALTAMIRANO		
		PRESIDENTA/E	LUIS WULFRANO CASTILLO NIETO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ELIZABETH RAMOS RAMON		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	DEMETRIO GUTIERREZ HERNANDEZ		
41.	3881-C2	PRIMER ESCRUTADOR	MAYRELI CONTRERAS PEÑA	MARGARITA MONTALVO GOMEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3881 Contigua 1, página 15 de 23, recuadro 350 Nombre correcto: MARGARITA MONTALVO GAMBOA
		SEGUNDO ESCRUTADOR	SETH CASTRO ORTEGA	JUSTINA CALLE VERGARA	Aparece en lista nominal de la sección

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
					3881 Básica, página 06 de 23, recuadro 134 Nombre correcto: JUSTINA CALLES VERGARA
		TERCER ESCRUTADOR	CHRISTIAN AXEL RAMOS REYES	JUAN CARLOS PEÑA ROMERO	Aparece en lista nominal de la sección 3881 Contigua 1, página 21 de 23, recuadro 481
		PRIMER SUPLENTE	JUAN CARLOS JIMENEZ PEÑA		
		SEGUNDO SUPLENTE	ROSA CALLES VERGARA		
		TERCER SUPLENTE	MARIA GARCIA MARTINEZ		
42.	3883-C1	PRESIDENTA/E	ISIDRO RAMIREZ PROMOTOR		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE AVELARDO VALENCIA ACOSTA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	VERONICA MENDEZ HERNANDEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	ANA KAREN ARROYO GONZALEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MERCEDES GOPAR MONTES		
		TERCER ESCRUTADOR	DIANA ISABEL PULIDO LUNA	CLAUDIA USCANGA AVELAR	Aparece en lista nominal de la sección 3883 Contigua 1, página 25 de 30, recuadro 586
		PRIMER SUPLENTE	ERIKA ABIGAIL LOPEZ ROJAS		
		SEGUNDO SUPLENTE	NORMA ERENDIRA PALACIOS MENDOZA		
		TERCER SUPLENTE	PATRICIA GONZALEZ PEREZ		
43.	3887-B	PRESIDENTA/E	DOMINGA ESPINOZA ELVIRA		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE GABRIEL ARANGO LOPEZ		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANILU LOPEZ HERRERA		
		PRIMER ESCRUTADOR	JESSICA GERONIMO ENRIQUEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARGARITA CUEVAS CORONA	ELIOT GONZALEZ RIVERA Nombre correcto conforme al encarte: ELIUT GONZALEZ RIVERA	Por corrimiento era tercer suplente fungió como tercer escrutador
		TERCER ESCRUTADOR	NOHEMI CASTRO QUEZADA	JACOB RUIZ CASTRO	Aparece en lista nominal de la sección 3887 Contigua 2, página 13 de 29, recuadro 300
		PRIMER SUPLENTE	VIOLETA GONZALEZ ILLESCAS		
		SEGUNDO SUPLENTE	ERUBIEL ESPINOSA FLORES		
		TERCER SUPLENTE	ELIUT GONZALEZ RIVERA		
44.	3887-C1	PRESIDENTA/E	DANIELA HERNANDEZ CANCIO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ANDRES VALERIO PASTRANA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	NICOLAS HERNANDEZ ROQUE		
		PRIMER ESCRUTADOR	OSEAS LOPEZ HERRERA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	NELLY DE LOS ANGELES CALIZ ILLESCAS		
		TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA ENRIQUEZ ESCAMILLA	HERMINIA ORTIZ ZAMORA	Aparece en lista nominal de la sección 3887 Contigua 1, página 26 de 29, recuadro 603

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	ELFEGO OMAR HERRERA MARTINEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	MICAELA CONCEPCION FLORES ATENCO		
		TERCER SUPLENTE	DANIEL ALBERTO HERNANDEZ CANCIO		
45.	3887-C2	PRESIDENTA/E	YEYETZI CRUZ CABRERA		
		PRIMER SECRETARIA/O	GERARDO CORONA GARCIA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	HAYDEE FERNANDEZ ZARATE		
		PRIMER ESCRUTADOR	LESLIE CRISANTO AZAMAR		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIN VELAZQUEZ VELAZQUEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	ROSALINO GONZALEZ RODRIGUEZ	ANTONIO ROMAN CASTRO	Aparece en lista nominal de la sección 3887 Contigua 2, página 10 de 29, recuadro 221
		PRIMER SUPLENTE	MINERVA CAÑA JUAREZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	ESMERALDA FRAGOSO PEREZ		
		TERCER SUPLENTE	AGUSTINA CASTELLANOS HERNANDEZ		
46.	3890-B	PRESIDENTA/E	ARMANDO DAVID RODRIGUEZ BLANCO		
		PRIMER SECRETARIA/O	LAURA ROQUE RUIZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ROSALINDA DEL VALLE HERMENEGILDO		
		PRIMER ESCRUTADOR	YARELY BASURTO VALDIVIA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VICTORIA RIVERA VAZQUEZ		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación	
47.		TERCER ESCRUTADOR	ERIKA PALAVICINI PULIDO	ANDREA ZAMORA MUÑOZ	Aparece en lista nominal de la sección 3890 Contigua 1, página 29 de 31, recuadro 686	
		PRIMER SUPLENTE	BEATRIZ MUÑOZ MUÑOZ			
		SEGUNDO SUPLENTE	NORBERTO MUÑOZ MUÑOZ			
		TERCER SUPLENTE	AURORA AMAYA PALMEROS			
	3890-C1	PRESIDENTA/E	ALMA DELIA CRISANTOS ZAMORA			
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE ANGEL RODRIGUEZ CONTRERAS			
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CARLOS IGNACIO TRUJILLO PULIDO			
		PRIMER ESCRUTADOR	GELACIO HERNANDEZ FERMAN			
		SEGUNDO ESCRUTADOR	RIGOBERTO CHALCHI SARMIENTO	RAQUEL RENTERAL SALAZAR	Aparece en lista nominal de la sección 3890 Contigua 1, página 15 de 31, recuadro 341	
		TERCER ESCRUTADOR	KARINA DEL PILAR HERNANDEZ	MIRIAM IDALIA MUÑOZ GARCIA	Aparece en lista nominal de la sección 3890 Contigua 1, página 08 de 31, recuadro 171	
PRIMER SUPLENTE		SANDY NAYELI AGUILAR GARCIA				
SEGUNDO SUPLENTE		SILBIANA CONTRERAS DEL PILAR				
TERCER SUPLENTE	MARIA ELENA CALLES SANTIAGO					
48.	3894-B	PRESIDENTA/E	ANA MARIA ARRIETA PEÑA			
		PRIMER SECRETARIA/O	MAGDALENA VIRGEN RIVERA			
		SEGUNDO SECRETARIA/O	GILBERTO ACEVEDO SERRANO			

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER ESCRUTADOR	MARISOL HERNANDEZ HERRERA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LITZY Yael LAGUNES VIRGEN		
		TERCER ESCRUTADOR	ANGELICA ARRIETA FUENTES	MUÑOZ ROSAS ANTONIO ANTONIO MUÑOZ ROSAS	Aparece en lista nominal de la sección 3894 Básica, página 17 de 29, recuadro 407
		PRIMER SUPLENTE	FLOR ALICIA GALVAN VERACRUZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOSE ADRIAN VIRGEN GARCIA		
		TERCER SUPLENTE	ABRAHANA JAZMIN HERNANDEZ LAGUNES		
49.	3896-C1	PRESIDENTA/E	DEYSI BRITO MORENO		
		PRIMER SECRETARIA/O	PEDRO IVAN ORTEGA GAMBOA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ASTRID ARIANA MONTERROSO MARTINEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	HUGO ALONSO CALLES		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CESAR DAVID CHALCHI MENDEZ	SUSASANA YADIRA LUCAS CRUZ	Aparece en lista nominal de la sección 3896 Contigua 1, página 09 de 29, recuadro 197
		TERCER ESCRUTADOR	ABIGAIL RESENDIZ MORENO		
		PRIMER SUPLENTE	ANA LIZETH GUTIERREZ FUENTES		
		SEGUNDO SUPLENTE	SANTA CLARA GONZALEZ MATA		
		TERCER SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN CHALCHI MUÑOZ		
50.	3909-B	PRESIDENTA/E	LUCIANO CAJINA MENDOZA		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	MARIA ASUNCION CAJINA MENDOZA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	LORENZA LARA GOMEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	ROSA ISELA ALCALA RIOS		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ARTURO PAVON CALLES		
		TERCER ESCRUTADOR	PORFIRIO ALCALA ESPINOZA	ROCIO ALCALA FRUCTUOSO	Aparece en lista nominal de la sección 3909 Básica, página 01 de 22, recuadro 14
		PRIMER SUPLENTE	SOFIA CASTILLO PAVON		
		SEGUNDO SUPLENTE	ALBA NYDIA RODRIGUEZ BELTRAN		
		TERCER SUPLENTE	ANA GABRIELA ROSAS PAEZ		
		PRESIDENTA/E	GALDINO GOMEZ GONZALEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	FABIAN BARRIOS LIZARDI		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JULIETA CASTRO FONSECA		
		PRIMER ESCRUTADOR	DEYANEIRA HERNANDEZ HERNANDEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	GABRIELA CASTRO ELVIRA		
		TERCER ESCRUTADOR	NESTOR CRUZ GOMEZ LEYVA	MARIA ISABEL SOLIS COLORADO	Aparece en lista nominal de la sección 4016 Contigua 01, página 15 de 26, recuadro 357
		PRIMER SUPLENTE	ESMERALDA LUNA HERNANDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	ROSA ESMERALDA PANTOJA PANTOJA		
		TERCER SUPLENTE	EVERARDO HERNANDEZ PASTRANA		
51.	4016-C1				
52.	4017-B	PRESIDENTA/E	BERENICE ELVIRA RAMIREZ		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	CLARA GONZALEZ MARTINEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANGELA SALAS MARIN		
		PRIMER ESCRUTADOR	MARGARITA ELVIRA VELAZQUEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	AURORA HERNANDEZ HERNANDEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	IRENE FLORES VARILLAS	DOMINGA LOPEZ AGUILAR	Aparece en lista nominal de la sección 4017 Contigua 01, página 03 de 21, recuadro 63
		PRIMER SUPLENTE	FELIPE MARTINEZ RAMIREZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	CARLOS GONZALEZ MARTINEZ		
		TERCER SUPLENTE	CAMERINO HERNANDEZ ROJAS		
53.	4018-B	PRESIDENTA/E	KARLA ARLETTE VILLESAS SOLIS		
		PRIMER SECRETARIA/O	ESMERALDA VILLESAS SOLIS		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARINA LEAL VALENZUELA		
		PRIMER ESCRUTADOR	ERIKA MARLENE RAMOS ESPINOZA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE LUIS ROMERO VAZQUEZ	SAMUEL SANTOS JIMENEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4018 Contigua 01, página 19 de 27, recuadro 450
		TERCER ESCRUTADOR	ANDREA ALVAREZ BARRIOS	JUAN ACOSTA DIAZ	Aparece en lista nominal de la sección 4018 Básica, página 12 de 27, recuadro 276 Nombre correcto: JUAN DIAZ ACOSTA
		PRIMER SUPLENTE	MIGUELINA ELVIRA BELTRAN		
		SEGUNDO SUPLENTE	OMARA ALEXANDRA PATRACA CRUZ		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	KARINA DE JESUS SARTORIUS ROJAS		
54.	4019- B	PRESIDENTA/E	ABEL MISRAIM VALDES OLIVERA		
		PRIMER SECRETARIA/O	FABIOLA CASTRO HERNANDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	VICTOR HUGO PORRAS LUNA		
		PRIMER ESCRUTADOR	CLARA HERNANDEZ HERNANDEZ	GUSTAVO TEJEDA VENEGAS	Por corrimiento tercer escrutador fungió como primer escrutador
		SEGUNDO ESCRUTADOR	REYNA LAGUNES GARCIA	ENRIQUE AGUILAR MALAGA	Aparece en lista nominal de la sección 4019 Básica página 01 de 23, recuadro 07
		TERCER ESCRUTADOR	GUSTAVO TEJEDA VENEGAS		
		PRIMER SUPLENTE	ERIKA GRAJALES SARTORIUS		
		SEGUNDO SUPLENTE	ARMANDO SANCHEZ CANO		
		TERCER SUPLENTE	CARLOS JACOBO LARA		
55.	4020- C1	PRESIDENTA/E	MARCELA ELVIRA CARVAJAL		
		PRIMER SECRETARIA/O	ISRAEL ZAMORA USCANGA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	YEXEL VELAZQUEZ FONSECA		
		PRIMER ESCRUTADOR	BRENDA MORA HERNANDEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARILU RIVERA FLORES		
		TERCER ESCRUTADOR	YUZMARA LIZETT BARRIOS ARROYO	ELIZABETH CALDERON MARCIAL	Aparece en lista nominal de la sección 4020 Básica, página 04 de 19, recuadro 90
		PRIMER SUPLENTE	BERNARDO CRUZ PONCE		
		SEGUNDO SUPLENTE	ALEXIS PORTELA REYES		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	FERNANDA RONQUILLO RICARDO		
56.	4022-C1	PRESIDENTA/E	JUAN ERNESTO MARTINEZ MELCHOR		
		PRIMER SECRETARIA/O	RUTH MARIA AQUINO MARTINEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	NERI BAEZ PONCE		
		PRIMER ESCRUTADOR	FLOR CHAVEZ RAMON		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CARIDAD BAUTISTA VALERIO	LUZ DEL CARMEN	Aparece en lista nominal de la sección 4022 Básica, página 21 de 25, recuadro 489 Nombre correcto: LUZ DEL CARMEN JOACHIN CARMONA
		TERCER ESCRUTADOR	LAURA IVETTE MARTINEZ PAVON	MARGARITA AVILA	Aparece en lista nominal de la sección 4022 Básica, página 03 de 25, recuadro 60 Nombre correcto: MARGARITA AVILA BAEZ
		PRIMER SUPLENTE	LIBERTAD CASTRO CERVANTES		
		SEGUNDO SUPLENTE	JUANA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ		
		TERCER SUPLENTE	MARIBEL CUEVAS GUTIERREZ		
57.	4023-B	PRESIDENTA/E	CARIDAD YAZMIN GONZALEZ PRUDENTE		
		PRIMER SECRETARIA/O	CITLALLI DEL CARMEN FARRERA JIMENEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ALEXIS GUSTAVO CARDENAS REYNA		
		PRIMER ESCRUTADOR	HECTOR BARRIOS GUTIERREZ		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YAZMIN CARMONA RAMOS	KAREN LARA DURAN	Aparece en lista nominal de la sección 4023 Básica, página 19 de 22, recuadro 438 Nombre correcto: KAREN STEPHANIE LARA DURAN
		TERCER ESCRUTADOR	PAULINA HERNANDEZ OSORIO	JOSE ANGELES RODRIGUEZ C.	Aparece en lista nominal de la sección 4023 Contigua 1, página 12 de 22, recuadro 278 Nombre correcto: JOSE ANDRES RODRIGUEZ CORDOBA
		PRIMER SUPLENTE	MAYRA DE JESUS GOMEZ BUSTOS		
		SEGUNDO SUPLENTE	LOURDES CANSECO CLARA		
		TERCER SUPLENTE	BEATRIZ CONTRERAS VALENZUELA		
		58.	4023-C1	PRESIDENTA/E	RUBI CANO ESCARPETA
PRIMER SECRETARIA/O	XOCHITL JANET GONZALEZ PRUDENTE				
SEGUNDO SECRETARIA/O	JUANA PALACETA SALGADO				
PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE CANSECO CLARA				
SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA JOSE MENBRIELA GASPAR			JUAN DE DIOS LARA DURAN	Aparece en lista nominal de la sección 4023 Básica, página 19 de 22, recuadro 437
TERCER ESCRUTADOR	JOSE LUIS FLORES GRANADOS			JOSE GUADALUPE FLORES B.	Aparece en lista nominal de la sección 4023 Básica, página 11 de 22, recuadro 246 Nombre correcto: JOSE GUADALUPE FLORES BARRIOS
PRIMER SUPLENTE	BERTHA AGUIRRE CRUZ				

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SUPLENTE	JESUS ESPINOSA CALDELAS		
		TERCER SUPLENTE	MAXIMINO DELFIN MARCIAL		
59.	4025-C1	PRESIDENTA/E	LILIANA DOMINGUEZ SERNA		
		PRIMER SECRETARIA/O	BIANCA YEYETZI CONTRERAS FABIAN		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	SANDRA ROSA GUTIERREZ MENDEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	JUAN YOZUE BAEZ VILLA	ALEIDA COTO ROJAS	Por corrimiento primer suplente fungió como primer escrutador
		SEGUNDO ESCRUTADOR	EMMA ROSARIO MORALES PARRA	PAULA ESPAÑA TORRES	Por corrimiento segundo suplente fungió como segundo escrutador
		TERCER ESCRUTADOR	FREDY HERNANDEZ MORA	ALEJANDRA ALDAZABA PEREZ	Aparece en lista nominal de la sección 4025 Básica, página 01 de 29, recuadro 17
		PRIMER SUPLENTE	ALEIDA COTO ROJAS		
		SEGUNDO SUPLENTE	PAULA ESPAÑA TORRES		
		TERCER SUPLENTE	CENOVIO GONZALEZ LUNA		
60.	4036-B	PRESIDENTA/E	MINERVA VALDEZ ESCARPETA		
		PRIMER SECRETARIA/O	ROSA LAGUNES DIAZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	GUADALUPE GASPAS TERRONES		
		PRIMER ESCRUTADOR	ROLANDO ROSALES ELVIRA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CAROLINA RIVERA ACOSTA		
		TERCER ESCRUTADOR	LIZBETH CANSECO ROSALES	BRENDA NOEMI REYES ALARCON	Aparece en lista nominal de la sección 4036 Contigua 1, página 05 de 20, recuadro 99



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte	Funcionario impugnado	Observación
					Nombre completo: BRENDA NOHEMI REYES ALARCON
		PRIMER SUPLENTE	RAMIRO ROSALES VIQUE		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOSE ANGEL HERNANDEZ ROSALES		
		TERCER SUPLENTE	GERARDO FRANCISCO FLORES LARA		

90. En este grupo de casillas, se advierte que en algunas los funcionarios impugnados si bien no son los autorizados en el encarte, se trata de ciudadanos que fueron tomados de la fila de electores, y éstos a su vez pertenecen a la sección electoral de la casilla que se impugna.

91. Asimismo, en algunas casillas existe plena coincidencia entre los funcionarios impugnados y los designados en el encarte, así como los que actuaron por corrimiento.

92. Por cuanto hace a la casilla **3876 Básica**, el Partido Encuentro Solidario únicamente señala la casilla y el cargo de quien fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, sin mencionar el nombre de las personas que presuntamente actuaron ilegalmente, pero al contar con el acta de jornada electoral de dicha casilla y al verificar a las personas que fungieron en los cargos que señala, se corrobora que todos se encuentran en la lista nominal de electores.

93. Por otra parte, conviene mencionar que del grupo de casillas insertas en el cuadro, de acuerdo con el listado de su escrito de demanda, el partido actor en algunas invierte los nombres, realiza abreviaturas o cambia algunas letras de los nombres o apellidos; sin embargo, ello no implica que

se trate de otra persona, pues en la mayoría de los casos existen similitudes con el nombre correcto de acuerdo con la papelería electoral.

94. Respecto de la casilla **3877 Contigua 2**, conviene aclarar que el actor señala que la persona que actuó ilegalmente fue “DARIO RUTADO AROYO”; sin embargo, de la lista nominal se advierte el nombre de “DARIO PULIDO AROYO”, el cual coincide con el reporte del Capacitador Asistente Electoral que emitió en relación con esta casilla.

95. Las otras casillas que se encuentran en un supuesto similar cuyos nombres están marcados en el cuadro anterior son las siguientes:

No	CASILLA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA DEMANDA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL	NOMBRE DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO/ACTAS DE JORNADA ELECTORAL/HOJAS DE INCIDENTES
1.	1299-B	PERLA HERNANDEZ TERRAZAS	PERLA TERRAZAS HERNANDEZ	PERLA TERRAZAS HERNANDEZ (AE)
2.	1600-B	LUIS ALBERTO CHACON FLORES	LUIS HUMBERTO CHACON FLORES	LUIS HUMBERTO CHACON FLORES (AE)
3.	1619-B	TENTLE TEJEDA OBRULIA ARACELI	OBDULIA ARACELI TENTLE TEJEDA	OBDULIA ARACELI TENTLE TEJEDA (AJ)
4.	1622-E1	CRISOFORO VAZQUEZ CANO	CRISOFORO VAZQUEZ VAZQUEZ	CRISOFORO VAZQUEZ VAZQUEZ (AJ)
5.	2994-B	RITA RNZRA LOPEZ	RITA RIVERA LOPEZ	RITA RIVERA LOPEZ (AE)
6.	3016-C1	MARIA EDITH HERNANDEZ	MARIA EDITH HERNANDEZ PEÑA	MARIA EDITH HERNANDEZ PEÑA (AJ)
		CRISTIA ROMERO OCHOA	CHRISTIAN AURELIO ROMERO OCHO	CHRISTIAN ROMERO OCHO (AJ)
		M. LUISA MORALES ROSAS	MARIA LUISA MORALES ROSAS	MARIA LUISA MORALES ROSAS (AJ)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No	CASILLA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA DEMANDA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL	NOMBRE DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO/ACTAS DE JORNADA ELECTORAL/HOJAS DE INCIDENTES
7.	3018-C1	JOSE ROMERO GARCIA	JOSUE ROMERO GARCIA	JOSUE ROMERO GARCIA (AJ)
8.	3025-B	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ C	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ COSTEÑO	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ COSTEÑO (AJ)
9.	3026-B	JACINTA LARA MARION	JACINTA LARA MARIN	JACINTA LARA MARIN (AJ)
10.	3865-C1	ROBERTO PALINE ESCAMILLA	ROBERTO PALMA ESCAMILLA	ROBERTO PALMA ESCAMILLA (AJ)
		PATRICIA UTRERA LARA	PATRICIA UTRERA DURAN	PATRICIA UTRERA DURAN (AJ)
11.	3869-C2	HECTOR LUIS VIETA H	HECTOR LUIS NIETO HERNANDEZ	HECTOR LUIS NIETO HERNANDEZ (AJ)
12.	3871-B	MARTINA GALLEJO OSORIO	MARIANA GALLEGOS OSORIO	MARIANA GALLEGOS OSORIO (AE)
		DIEGO RUTH OSORIO E	DIANA RUTH OSORIO SOTO	DIANA RUTH OSORIO SOTO (AE)
		VANENTIN GARCIA	LUIS VALENTIN ZETINA GARCIA	LUIS VALENTIN ZETINA GARCIA (AE)
13.	3871-C1	MAYRA MARCOZ BDEZ	MAYRA ARCOS BAEZ	MAYRA ARCOS BAEZ (AJ)
14.	3873-B	GRACIELA PEREZ	GRACIELA PEREZ GOROSTIETA	GRACIELA PEREZ GOROSTIETA (AJ)
		LUNA	NORI EDITH LUNA OLGUIN	NORI EDITH LUNA OLGUIN (HI)
15.	3874-B	TERESA DE JESUS ABRAN VERA	TERESA DE JESUS ALARCON ÑECO	TERESA DE JESUS ALARCON ÑECO (AJ)
16.	3876-C1	MARIA ROSALIA ARROYO GAPAR	MARIA ROSALIA ARROYO GOPAR	MARIA ROSALIA ARROYO GOPAR (AE)
		LUIS SERVANDO MENDOZA	LUIS SERVANDO MENDOZA GARCIA	LUIS SERVANDO MENDOZA GARCIA (AE)

No	CASILLA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA DEMANDA	NOMBRE DE ACUERDO CON LALISTA NOMINAL	NOMBRE DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO/ACTAS DE JORNADA ELECTORAL/HOJAS DE INCIDENTES
		JOSEFINA GOMEZ SALAZAR	JOSEFINA GOMEZ SOLORZANO	JOSEFINA GOMEZ SOLORZANO (AE)
17.	3877-B	SANTA VIRIDIANA VELA TORIA	SANTA VIVIANA VELA TORIJA	SANTA VIVIANA VELA TORIJA (AJ)
18.	3881-C2	MARGARITA MONTALVO GOMEZ	MARGARITA MONTALVO GAMBOA	MARGARITA MONTALVO GAMBOA (AE)
		JUSTINA CALLE VERGARA	JUSTINA CALLES VERGARA	JUSTINA CALLES VERGARA (AE)
19.	3887-B	ELIOT GONZALEZ RIVERA	ELIUT GONZALEZ RIVERA	ELIUT GONZALEZ RIVERA (AJ)
20.	4018-B	JUAN ACOSTA DIAZ	JUAN DIAZ ACOSTA	JUAN ACOSTA DIAZ (HI)
21.	4022-C1	LUZ DEL CARMEN	LUZ DEL CARMEN JOACHIN CARMONA	LUZ DEL CARMEN (AJ)
		MARGARITA AVILA	MARGARITA AVILA BAEZ	MARGARITA AVILA BAEZ (HI)
22.	4023-B	KAREN LARA DURAN	KAREN STEPHANIE LARA DURAN	KAREN STEPHANIE LARA DURAN (AJ)
		JOSE ANGELES RODRIGUEZ C	JOSE ANDRES RODRIGUEZ CORDOBA	JOSE ANDRES RODRIGUEZ CORDOBA (AJ)
23.	4023-C1	JOSE GUADALUPE FLORES B.	JOSE GUADALUPE FLORES BARRIOS	JOSE GUADALUPE FLORES BARRIOS (AJ)
24.	4036-B	BRENDA NOEMI REYES ALARCON	BRENDA NOHEMI REYES ALARCON	BRENDA NOHEMI REYES ALARCON (AJ)

96. Como se observa, pese a que el actor en algunos casos no señala los nombres correctos o completos, se advierte similitud con los asentados en las actas, ya sea de escrutinio y cómputo, de jornada electoral o en las hojas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

de incidentes, por lo que, al estar en el listado nominal, evidentemente su actuación se encuentra dentro de los parámetros legales.

97. Misma forma de razonar fue sustentada por la Sala Superior al analizar esta causal de nulidad en el expediente SUP-REC-893/2018.

98. Ahora, es cierto, en la casilla **3873 Básica**, el actor únicamente señaló el apellido o nombre “LUNA” de una de las personas que a su parecer actuaron ilegalmente, lo que sería suficiente para desestimar su planteamiento respecto de esa ciudadana; no obstante, en aras de cumplir con el principio de exhaustividad, considerando únicamente el apellido que señala, se advierte que la persona que actúo y tiene esa característica es “NORI EDITH LUNA OLGUÍN”, la cual también se encuentra en lista nominal.

99. Por tanto, se estima que el planteamiento del actor es **infundado**, pues como ya se mencionó, se trató de ciudadanos que fueron tomados de la fila de electores, y éstos a su vez pertenecen a la sección electoral de la casilla que se impugna, aunado a que algunos coinciden con el encarte y actuaron por corrimiento.

4. Casillas con funcionarios que no pertenecen a la sección.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios del encarte	Funcionario impugnado	Observación
1.	2994- C3	PRESIDENTA/E	ANGEL CORTES HERNANDEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	VALERY DEL CARMEN CHAVEZ SUAREZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MAYRHEL ARIAS HUESCA		
		PRIMER ESCRUTADOR	TOMAS FERNANDEZ RIVERA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	SANDRA IVETTE ESPINOZA GONZALEZ		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios del encarte	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER ESCRUTADOR	JUAN TEODORO ALTAMIRANO SANCHEZ	MARIA GRACIELA HERNANDEZ LUNA	NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN.
		PRIMER SUPLENTE	SARA FLORES GONZALEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	MATILDE HERNANDEZ TEJEDA		
		TERCER SUPLENTE	JACINTO MEDEL HERNANDEZ		
		PRESIDENTA/E	SUGEY OBDULIA RODRIGUEZ SANTIAGO		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE ANTONIO FLORES SANTIAGO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ISABEL RIVERA GALENO		
		PRIMER ESCRUTADOR	ROGELIO FLORES MOLINA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA JOSEFINA LOPEZ RIVERA	TANIA PACHECO VAZQUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3024 Contigua 1, página 7 de 23, recuadro 167
2.	3024-C1	TERCER ESCRUTADOR	PORFIRIA ELENA FERNANDEZ JIMENEZ	FIOEL FRANCISCO LOPEZ PARADO	NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN. Nombre correcto: FIDEL FRANCISCO LOPEZ PRIETO
		PRIMER SUPLENTE	EDITH CRUZ GONZALEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JANNIRA DEL CARMEN MELCHOR RIVERA		
		TERCER SUPLENTE	JOSE LUIS MOLINA ALDAN		
		PRESIDENTA/E	SUGEY OBDULIA RODRIGUEZ SANTIAGO		
3.	3877-C1	PRESIDENTA/E	ABRIL FERNANDEZ PALACIOS		
		PRIMER SECRETARIA/O	JORGE ELIHUT ALEJO MERINO		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios del encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SECRETARIA/O	LISSET JULIANY GARCIA LOPEZ	KARINA ESPEJO GOMEZ	NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN.
		PRIMER ESCRUTADOR	ANA ABIGAIL LANDETA PACHECO	IVAN PULIDO ARROYO	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Contigua 2, página 05 de 32, recuadro 111
		SEGUNDO ESCRUTADOR	WENDY YARELY GOMEZ GONZALEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	DOMINGA CANTERO ROMERO	MARINA ESPEJO GOMEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3877 Básica, página 26 de 32, recuadro 619
		PRIMER SUPLENTE	FERNANDO MELCHIS HERNANDEZ		
		PRESIDENTA/E	JANET ARZABAL BARRERA		
		PRIMER SECRETARIA/O	DIANA PAOLA VAZQUEZ MARTINEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CRUZ ELVIRA FLORES HERNANDEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	BRENDA ITZEL DELGADO LOPEZ	SILVERIO ARROJA GUZMA	Aparece en lista nominal de la sección 3884 Básica, página 03 de 22, recuadro 56 Nombre correcto: SILVERIO ARRIOJA GUZMAN
4.	3884- B	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE LUIS GUZMAN AGUSTIN		
		TERCER ESCRUTADOR	ANAYELI MARTINEZ GIL	RAZIEL ALVARO RAMIREZ CRUZ	NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN.
		PRIMER SUPLENTE	RENE HERNANDEZ PEREZ		

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios del encarte	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SUPLENTE	REYNA XARANI SANTILLAN GARCIA		
		TERCER SUPLENTE	CLAUDIA ADELA PEREZ VALENCIA		
		PRESIDENTA/E	MARIA LUISA COLINA CERVANTES		
		PRIMER SECRETARIA/O	EDUARDO ALEXIS MUÑOZ ALFARO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CESAR RIOS ROMERO		
		PRIMER ESCRUTADOR	LIZETH GUADALUPE RENTERAL VELA	JAIRO ANTONIO AVILA RAYGOZA	NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN. NOMINAL
5.	3884-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN DE DIOS RICO MORA	EDGAR MARTINEZ MOTA	Aparece en lista nominal de la sección 3884 Contigua 1, página 03 de 22, recuadro 53
		TERCER ESCRUTADOR	JULIO CESAR MARTINEZ MOLINA	JOSE LUIS HERNANDEZ VELAZQUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 3884 Básica, página 19 de 22, recuadro 433
		PRIMER SUPLENTE	HENAR PAEZ RUIZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	OMAR MUÑOZ REYES		
		TERCER SUPLENTE	TIMOTEA RODRIGUEZ GAYTAN		

100. En efecto, del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que, en cada caso, uno de los funcionarios habilitados para actuar en la casilla no estaba autorizado para tal efecto, además de que su nombre no aparecía incluido en el encarte, ni tampoco, aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

101. Es cierto, en la casilla 3024 Contigua 1 el partido señala como persona impugnada el nombre de “FIOEL FRANCISCO LOPEZ PARADO”, pero al analizar el acta de jornada electoral correspondiente a esa casilla se advierte que el nombre correcto de la persona que fungió en ese cargo es “FIDEL FRANCISCO LOPEZ PRIETO”; sin embargo, al buscarlo en la lista nominal correspondiente a la sección donde fungió se advierte que no aparece.

102. En consecuencia, en todos los casos, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del numeral 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si el ciudadano se encuentra incluido en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionario, lo que no aconteció en la especie.

103. Situación que pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, las personas mencionadas que fungieron en esas casillas no pertenecen a la sección electoral en que se desempeñaron como funcionarios de casilla.

104. Dicha circunstancia afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en esos centros de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que las mesa directivas de casillas, receptoras de la votación impugnada, hayan sido debidamente integradas, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para tal efecto.

105. Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto⁸.

106. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan **fundados** los agravios que hizo valer el partido actor, respecto de las casillas **2994 Contigua 3, 3024 Contigua 1, 3877 Contigua 1, 3884 Básica y 3884 Contigua 1**, y por tanto resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

B. Error o dolo

107. El partido Encuentro Solidario sostiene que se acredita la causal prevista en el artículo 75, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a haber mediado dolo o error en la computación de los votos recibidos durante la jornada electoral del pasado seis de junio, en las casillas siguientes:

⁸ Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.



**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.**

No.	Casilla
1.	612-B
2.	1254-B
3.	1259-B
4.	1260-B
5.	1264-B
6.	1265-B
7.	1297-B
8.	1304-B
9.	1305-B
10.	3902-B
11.	3904-B
12.	3905-B
13.	3912-B
14.	3915-B
15.	3916-B
16.	3918-B

No.	Casilla
17.	3919-B
18.	3919-C1
19.	4011-B
20.	4014-B
21.	4015-B
22.	4018-C1
23.	4019-B
24.	4019-C1
25.	4022-B
26.	4022-C1
27.	4029-B
28.	4030-B
29.	4030-C1
30.	4032-B
31.	4034-B

108. Expone que, en esas casillas, existió error manifiesto en las actas de jornada electoral, en virtud de que la totalidad de los errores beneficiaron al candidato ganador, lo que generó incertidumbre en los resultados de la elección.

109. Por ello, solicita la nulidad de la votación recibida en esos centros de votación, al existir discrepancias entre las cifras que en las propias actas de escrutinio y cómputo se establecieron.

110. En ese sentido, sostiene que los datos de las actas son discordantes en cuanto al total de votos obtenidos en la urna, la sumatoria de los votos consignados en cada partido, candidaturas comunes, votos nulos, aunado a que el total de voto de electores es mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar.

111. Una vez descritas las incidencias que sostiene el partido actor, para el estudio de esta causal resulta necesario establecer cómo se debe analizar la causal consistente en la existencia de error o dolo en el cómputo de los resultados de casilla.

112. La causal de nulidad aducida por el actor establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a. Que exista error o dolo en el cómputo de votos; y
- b. Que sea determinante para el resultado de la votación.

113. Al respecto, se requiere que se actualicen ambos elementos para tener por acreditada la causal de nulidad, de lo contrario, la votación debe preservarse.

114. Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió el error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

115. En ese sentido, este tribunal ha sostenido que, para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, deben compararse, de ser el caso, tres rubros fundamentales que se desprenden de las actas de escrutinio y cómputo, consistentes en: **a.** *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores*; **b.** *boletas sacadas de la urna (votos)*, y **c.** *Resultado de la votación*.

116. En el mismo tenor, también se ha considerado que los rubros correspondientes a *boletas recibidas* (obtenido del acta de jornada electoral) y *boletas sobrantes* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo),



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta⁹.

117. Por lo que hace al segundo elemento de la causal de nulidad, a fin de evaluar si el error que afecte el procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla es determinante para el resultado de la votación, se tomará en consideración si el margen de error detectado es igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación, ya que de no haber existido el error detectado, el partido o coalición al que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos¹⁰.

118. Ahora bien, respecto a las casillas en las que el consejo distrital realizó recuento, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

119. El artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula, en esencia el procedimiento del cómputo distrital.

120. En ese sentido, los párrafos 8 y 9, de dicho precepto a letra señalan:

“8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.”

⁹ Lo anterior puede advertirse en la jurisprudencia 8/97 de rubro: "**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24.

¹⁰ Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia 10/2001, de rubro: "**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación de Zacatecas y similares)**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 14 y 15.

121. La interpretación sistemática de tales disposiciones en relación con las reglas generales y especiales de procedencia de los medios de impugnación en materia electoral implica considerar que la expresión contenida en el apartado 8 relativa a *los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales* para efectos de invocarlos como causa de nulidad ante este tribunal significa, que las inconsistencias entre los rubros fundamentales de las actas de casilla, después del recuento, desaparecen.

122. Es decir, la disposición regula los escenarios en los cuales el último mecanismo de depuración logra que los rubros que subsisten entre una y otra acta, coinciden, por lo cual, la petición de nulidad deberá hacerse a partir de lo depurado.

123. Así, cuando pese al recuento, las inconsistencias en la comparación de rubros fundamentales del recuento persistan, el tribunal deberá analizar lo concerniente a la causa de nulidad de error o dolo, a que se refiere el artículo 75, párrafo 1, inciso, f), de la ley, cuando exista la petición correspondiente.

124. Igual circunstancia será cuando pese al recuento las cifras de la casilla y las del recuento, pese a coincidir entre ellas, no superan las inconsistencias, pues las figuras del recuento y las de nulidad descansan sobre premisas diferentes, aunque complementarias.

125. En efecto, la naturaleza del recuento, según el criterio reiterado por este tribunal, es aumentar un eslabón a la cadena de blindaje que permite asegurar la correspondencia entre lo depositado en las urnas y los resultados de las actas¹¹.

¹¹ Similar criterio ha sostenido esta Sala Regional y la Superior de este Tribunal, al resolver los juicios SX-JIN-118/2015 y el SUP-REC-93/2012.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

126. En cambio, el diverso análisis que sobre la nulidad de votación consignan los criterios también emitidos por esta sala descansan en el principio de conservación de lo útil sobre lo inútil, o bien, el de evitar que lo viciado contamine al resto¹².

127. Por lo tanto, interpretar la citada disposición a partir de considerar que el recuento excluye al diverso análisis de nulidad sería contrario a los principios rectores de la materia para cada caso y, por ende que deba rechazarse.

128. Lo anterior encuentra sustento en lo razonado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha razonado aun cuando se lleve a cabo una corrección en los posibles errores existentes en el cómputo de los votos a partir del recuento, puede haber elementos o factores que afecten el resultado definitivo de la votación, por lo que ello es susceptible de revisarse ante los órganos jurisdiccionales especializados en la materia¹³.

129. Ahora bien, para estar en posibilidad de llevar a cabo el estudio anunciado, se tomará en consideración el contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla; en su caso, las actas circunstanciadas de los grupos de recuento, las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento y el acta circunstanciada del

¹² Véase la jurisprudencia de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”, Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, pp. 19 - 20.

¹³ Jurisprudencia P./J.24/2013 (9a.), de rubro: “**RECuento DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL. EL ARTÍCULO 210, NUMERAL 15, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER QUE LOS ERRORES CONTENIDOS EN LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE HAYAN SIDO CORREGIDOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL, NO PODRÁN INVOCARSE COMO CAUSA DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO L), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009)**”, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, p.177.

registro de votos correspondiente; los listados nominales de electores; las actas de jornada electoral; los recibos de entrega de documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; las hojas de incidentes y, en general, los documentos expedidos por la autoridad responsable en ejercicio de sus funciones, los cuales tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

130. Acorde con lo expuesto, este órgano jurisdiccional analizará la causa de nulidad de votación apuntada, en todas las casillas señaladas por el enjuiciante, con independencia de que hubieran sido objeto de recuento en la instancia administrativa. Cabe aclarar que, si bien las casillas que fueron objeto de recuento pueden ser analizadas por la causal en comento, es necesario que los promoventes manifiesten cuál es el error que persiste después del nuevo escrutinio y cómputo. En caso de que no se señale lo anterior, no serán objeto de estudio.

131. Debe precisarse que en las casillas recontadas por la instancia administrativa recae un nuevo documento (constancia individual de resultados electorales de punto de recuento), la cual contiene el “número de boletas sobrantes” y la votación obtenida por cada uno de los partidos o coalición. Es decir, no contiene los datos relativos a los rubros "boletas extraídas de la urna", toda vez que esa cifra es un elemento irrecuperable, al ser imposible repetir el acto realizado el día de la jornada electoral consistente en vaciar las urnas en las que los ciudadanos depositaron sus votos, y el relativo a "ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal".

132. Asimismo, deberá considerarse que, en aquéllos casos en los que el grupo de trabajo encargado de realizar el recuento haya reservado votos



para su calificación por el pleno del consejo, deberá tomarse en cuenta el resultado contenido en el acta circunstanciada del registro de los votos reservados en la que se haya realizado la distribución final de los mismos, a efecto de obtener la votación total emitida en la casilla respectiva.

133. En caso de que los promoventes manifiesten que el error persiste en acta de recuento, este órgano jurisdiccional realizará el estudio, en el caso de casillas que ya fueron recontadas, con base en la “votación total emitida” y los “ciudadanos que votaron conforme a lista nominal”, este último rubro obtenido con base en las listas nominales o certificaciones del número de ciudadanos que votaron el día de la jornada, remitidas por la autoridad administrativa electoral.

134. Sin embargo, para los casos en los que se requiera subsanar algún error, a fin de realizar un debido análisis, se estima pertinente trasladar las cifras asentadas en las actas de escrutinio y cómputo a la tabla de análisis, a efecto de contar con la mayor cantidad de datos posibles.

135. Sentado lo anterior, esta Sala Regional estima **infundado** el planteamiento del partido actor.

136. En primer lugar, porque respecto de la casilla **3916 Básica**, en el acta de sesión de cómputo¹⁴ se señaló que cuatro paquetes fueron robados durante el escrutinio y cómputo, entre ellos, el de la casilla referida.

137. Tan es así, que ese hecho fue denunciado por un Capacitador Asistente Electoral ante la Fiscalía correspondiente¹⁵.

¹⁴ Documento visible en el CD certificado remitido por la autoridad responsable.

¹⁵ Documento visible en el CD certificado remitido por la autoridad responsable.

138. Además, la propia autoridad responsable informó a esta Sala que la casilla fue computada en cero, debido a que el paquete electoral fue sustraído del lugar donde se encontraba ubicada¹⁶.

139. Así, es evidente que, si la votación no fue susceptible de ser computada, quedó superada la pretensión de nulidad del partido actor, porque no existiría votación que anular.

140. Por otra parte, respecto de las casillas que se enlistan a continuación fueron objeto de recuento por el Consejo Distrital respectivo¹⁷.

¹⁶ Ello se advierte del oficio INE/CD13-VER/0863/202 remitido por el 13 Consejo Distrital del INE en el estado Veracruz, en cumplimiento al requerimiento efectuado por la Magistrada Instructora mediante proveído de veintiuno de junio pasado.

¹⁷ Ello se corrobora del del oficio INE/CD13-VER/0863/202 remitido por el 13 Consejo Distrital del INE en el estado Veracruz, al que se anexas las copias certificadas de las actas de recuento de dichas casillas.



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casillas
1.	612-B
2.	1260-B
3.	1265-B
4.	1297-B
5.	1304-B
6.	1305-B
7.	3902-B
8.	3904-B
9.	3905-B
10.	3912-B
11.	3915-B
12.	3918-B
13.	3919-B

No.	Casillas
14.	3919-C1
15.	4011-B
16.	4018-C1
17.	4019-B
18.	4019-C1
19.	4022-B
20.	4022-C1
21.	4029-B
22.	4030-B
23.	4030-C1
24.	4032-B
25.	4034-B

141. Respecto de estas casillas, el Partido Encuentro Solidario no manifiesta, en ningún momento, que exista un error en las actas de recuento después del nuevo escrutinio y cómputo.

142. Incluso, dicho partido en su demanda manifiesta lo siguiente:

Respecto a esta causa, cabe decir que se solicita se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enuncian en el cuadro que adelante se reproduce y cuya votación se impugna, al existir votos computados de manera irregular, en virtud de existir discrepancia entre las cifras que en **las propias actas de escrutinio y cómputo** se establecieron, y a fin de tener certeza jurídica de que se respetó la voluntad de los electores...

...En ese tenor, los datos que arrojan las actas que se mencionan a continuación, son discordantes en cuanto al total de **votos obtenidos de la urna**, la sumatoria de los votos consignados a cada partido, candidaturas comunes y nulos y el total de electores que votaron con una cantidad mayor a la diferencia existente entre el primero y segundo lugar de las casillas que se mencionan, lo cual genera un grave agravio al instituto político que represento y se actualiza la causal de nulidad prevista en el inciso f) del artículo 75 de la Ley general del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las discrepancias en las casillas que a continuación se mencionarán consisten en las inconsistencias entre el número de **votos extraídos de la urna**, la sumatoria de los votos emitidos por los partidos, candidaturas comunes y votos nulos, el total de electores que votaron en una porción superior a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar tal y como se comprueba con el cuadro que se anexa a continuación...

...Como podemos observar, en las casillas detalladas en el cuadro anterior, **los errores evidentes y los descuidos por parte de los funcionarios de casilla**, pusieron entre dicho la legalidad de la elección en esas secciones, causando incertidumbre jurídica en los resultados de la elección, lo cual causa agravio a mi representado...

...Así mismo, la discrepancia entre los resultados de los diversos rubros **del acta de escrutinio y cómputo**, prueba el haber mediado dolo o error en la computación de los votos, lo que afecta el resultado de la votación.

143. Como se observa, el partido actor solicita la nulidad de la votación de las casillas con base en las actas de escrutinio y cómputo, incluso, las presuntas inconsistencias las hace depender de los tres rubros fundamentales, entre ellos, el de boletas extraídas de la urna.

144. Sin embargo, tales actas fueron superadas a partir de que se llevó a cabo el recuento de las casillas¹⁸, sin que el partido actor manifieste en ningún momento que los errores persisten después de tal procedimiento, tan es así que hace alusión a inconsistencias en el rubro fundamental de boletas extraídas de la urna, el cual se trata de un dato insubsanable a partir de la depuración realizada con el recuento.

145. Mención aparte merecen las casillas **3915 Básica, 3918 Básica y 3919 Básica**, porque además de que fueron recontadas, lo que es suficiente para desestimar el planteamiento, el partido se limita a describir la frase: “NO ABRIÓ LA CASILLA”, es decir, ni siquiera expone las posibles inconsistencias de las actas, además, es evidente que, al haber sido objeto de recuento, es claro que existió votación en ellas.

146. Ahora bien, las casillas invocadas por el partido actor que no fueron objeto de recuento en sede administrativa son las siguientes:

¹⁸ Lo anterior se advierte del acta de la sesión de cómputo distrital levantada por el 13 Consejo distrital en el estado de Veracruz, en la cual se mencionan las casillas que fueron objeto de recuento.



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

No.	Casillas
1.	1254-B
2.	1259-B
3.	1264-B
4.	4014-B
5.	4015-B

147. Al analizar la causal de nulidad hecha valer en esas casillas, se tiene lo siguiente:

Casilla coincidente en los rubros fundamentales

148. Del análisis del acta de escrutinio y cómputo referente a la casilla **1254 Básica**, se desprende que los rubros fundamentales son coincidentes, tal como se muestra a continuación:

No.	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de votación
1.	1254-B	314	314	314

Por tanto, es incorrecto lo manifestado por el Partido Encuentro Solidario al afirmar que en la casilla antes mencionada existen irregularidades, puesto que hay plena coincidencia entre los rubros fundamentales.

Casillas con errores no determinantes.

No.	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de votación	Votación 1er lugar	Votación 2do lugar	Diferencia entre primero y segundo lugar	Votos irregulares	Determinante
1.	4014-B	392	385	392	229	105	124	7	NO
2.	4015-B	172	164	172	99	50	49	8	NO

149. Respecto a las casillas **4014 Básica** y **4015 Básica**, a pesar de que existe un error entre los rubros fundamentales, éste no es determinante para el resultado de la votación recibida en esas casillas, toda vez que es inferior a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación.

Casillas con dos rubros fundamentales

150. Por cuanto hace a las casillas **1259 Básica** y **1264 Básica**, se desprenden los siguientes datos:

Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de votación
1259-B	551	119	432	432	CERO	432
1264-B	528	187	341	341	EN BLANCO	341

151. Como se ve, del cuadro que antecede se advierte que existe plena coincidencia en dos de los tres rubros fundamentales. Así las cosas, se observa que el rubro de “Boletas extraídas de la urna”, en la primera casilla fue asentado en cero, mientras que en la segunda se encuentra en blanco, el cual es insubsanable, por lo que, en este caso, lo procedente es comparar únicamente dos rubros fundamentales, esto es “Ciudadanos que votaron” y “Suma de resultados de la votación”, además del apoyo de rubros auxiliares como “Boletas recibidas” y “Boletas sobrantes”.

152. En ese sentido, se obtiene que no existe diferencia o inconsistencia, porque además de la coincidencia de los dos rubros fundamentales, al realizar la operación aritmética de las boletas recibidas menos las sobrantes, existe coincidencia con los dos rubros fundamentales que se tienen, por lo que es válido concluir que no existió error en la computación de los votos.

153. Incluso, el haber asentado en cero o no hacerlo, esto pudo ser consecuencia de un error involuntario de los funcionarios de casilla al momento de asentar el dato u omitirlo por descuido.

154. De ahí que se estime **infundado** el planteamiento.

C. Ejercer violencia física o presión

155. El partido Encuentro Solidario sostiene que se acredita la causal prevista en el artículo 75, inciso i), de la Ley General del Sistema de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, en la casilla **106 Contigua 1**.

156. Expone que en ese centro de votación se suscitó lo siguiente:

“Existió alteración del orden público, provocando que los votantes huyeran y no sufragaran su voto”.

157. Una vez descrita la incidencia de la casilla impugnada, para el estudio de esta causal, resulta necesario establecer que este supuesto de nulidad protege los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en la emisión de los sufragios de los electores, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los integrantes de la mesa directiva de casilla para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida en una casilla expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, la que se vicia con los votos emitidos bajo presión o violencia.

158. De lo anterior es posible concluir que, para la actualización de esta causal, es preciso que se acrediten plenamente tres elementos:

- a) Que exista violencia física o presión;
- b) Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; y
- c) Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

159. Respecto del primer elemento, por violencia física se entienden aquellos actos materiales que afecten la integridad física de las personas y la presión implica ejercer apremio o coacción moral sobre las personas,

siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.¹⁹

160. El segundo elemento, requiere que la violencia física o presión se ejerza por alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

161. En cuanto al tercero, es necesario que el demandante demuestre los hechos relativos, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta forma se podrá tener la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.²⁰

162. Para establecer si la violencia física o presión es determinante para el resultado de la votación, se han utilizado los criterios siguientes:

163. De acuerdo al criterio cuantitativo o numérico, se debe conocer con certeza el número de electores de la casilla que votó bajo presión o violencia, para comparar este número con la diferencia de votos que existe entre los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación de la respectiva casilla; así en el caso de que el número de electores que votó bajo presión o violencia, sea igual o mayor a dicha diferencia, debe considerarse que la irregularidad es determinante para el resultado de la votación en la casilla.

¹⁹ Véase jurisprudencia 24/2000 de rubro: "**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y SIMILARES)**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 31 y 32.

²⁰ Véase jurisprudencia 53/2002 de rubro: "**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES)**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 71.



164. También podrá actualizarse este tercer elemento en base al criterio cualitativo, cuando sin estar probado el número exacto de electores que votaron bajo presión o violencia, se acrediten en autos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren que durante un determinado lapso se ejerció presión en la casilla y que los electores estuvieron sufragando bajo violencia física, o moral, afectando el valor de certeza que tutela esta causal, al grado de considerar que esa irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, porque de no haber ocurrido, el resultado final podría haber sido distinto.

165. Sentado lo anterior, esta Sala Regional estima **infundado** el planteamiento del partido actor.

166. De entrada, porque además de que no expone circunstancias de modo, lugar y tiempo, tampoco demuestra el elemento de determinancia.

167. En efecto, de la hoja de incidentes de la casilla impugnada se asentó lo siguiente:

“4:00 PM. Una persona masculina. Estaba formado en la fila de la casilla contigua 01, mucho antes de llegar a la mesa para poder votar, estaba gritando palabras a los representantes generales de los partidos, no dejo de gritar hasta que llegó a entregar su credencial para votar, donde se le indico la entregara y el señor la aventó sobre la mesa, lo cual se le pidió no la aventara y aun así respondió que no se le exigiera entregarla. Hizo su votación y se retiró aún con gritos”.

168. Como se observa, de la comparativa de lo narrado por el partido actor y de la hoja de incidente se puede apreciar que, si bien se presentó un incidente con un ciudadano, lo cierto es que de suyo no es posible inferir que ello se tradujo en un impedimento para que los restantes votantes ejercieran su derecho al sufragio.

169. Además, como se apuntó al inicio, el partido actor no señaló circunstancias de modo, lugar y tiempo, pues únicamente se limita a

manifestar la existencia de disturbios y afirmar que eso impidió que los electores sufragaran, empero, no expone mayores circunstancias.

170. En suma, en el mejor escenario, aun de tener por acreditada la irregularidad, no hay forma de establecer que esa incidencia impidió que los restantes electores ya no sufragaran.

171. De ahí que se estime **infundado** el planteamiento.

D. Irregularidades graves

172. El Partido Encuentro Solidario manifiesta que se acredita el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, en las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	979-B
2.	1255-B
3.	1257-C1

173. Ahora bien, los supuestos que integran esta causal son los siguientes:

- a. *Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas;* entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.
- b. *Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;* se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.

- c. *Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación;* lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y
- d. *Que sean determinantes para el resultado de la votación;* lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.²¹

174. Ahora bien, para que se actualice esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa.

175. En efecto, este órgano jurisdiccional considera que las irregularidades a que se refiere el inciso k) del numeral invocado, pueden actualizarse antes de las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección, siempre y cuando sean actos que por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral, durante esta o después de la misma, siempre y cuando repercutan directamente en el resultado de la votación.

²¹ Véase jurisprudencia 39/2002 de rubro: "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45.

176. Precisado lo anterior, esta Sala se avoca al estudio del agravio formulado por los accionantes.

177. Las irregularidades planteadas, son las siguientes:

No.	Casilla	Irregularidad planteada por los actores.
1.	979-B	<i>“No existe acta, por lo que causa incertidumbre jurídica en los resultados de la elección de esta casilla, por no contar con el documento que soporte la votación”.</i>
2.	1255-B	<i>“Existieron boletas sin sellos, lo que se presume que hubo sufragios previamente llenados”.</i>
3.	1257-C1	<i>“Por desorganización y desorden, se tuvieron que realizar un segundo conteo, perdiendo certeza los resultados electorales en esta casilla”.</i>

178. El agravio es **infundado**.

179. En principio, respecto de la casilla 979 Básica, el actor parte de la premisa inexacta de que, ante la inexistencia del acta de escrutinio y cómputo, ello se traduce en automático en la falta de certeza en los resultados, pero pierde de vista que, precisamente, en ese supuesto, la norma prevé la votación de la casilla puede ser sujeta a un nuevo escrutinio y cómputo.

180. En efecto, el artículo 311 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece distintos supuestos para la procedencia del recuento parcial, entre ellos, cuando no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla.

181. En ese sentido, si de acuerdo con el acta de cómputo distrital se advierte que la casilla controvertida fue objeto de recuento en sede administrativa, la irregularidad planteada por el actor no encuentra asidero jurídico, pues como se vio, se prevén mecanismos que superan la inconsistencia que sostiene.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

182. Por cuanto hace a la casilla 1255 básica, se tiene que los hechos asentados en la hoja de incidentes son las siguientes:

No.	Casilla	Hoja de incidentes
1.	1255-B	<i>“8:30 Una hoja viene sin sello y se arranco una hoja de Diputados locales”.</i> <i>“8:30 Otra hoja de Hayuntamint. sin sello”.</i> <i>“Inasistencia de funcionarios de casilla”.</i> <i>“4:00 Se cortó por error la boleta de folio 004101 sin haber llegado a ese folio”.</i>

183. Como se puede observar, de los hechos narrados en la hoja de incidentes, si bien se advierte que se hace referencia a que dos hojas no tenían sellos y una de ellas se relacionaba con la elección de ayuntamientos, lo cierto es que ninguna tenía vinculación con la elección de diputaciones federales.

184. Además, el partido actor no demuestra cómo ese hecho afectó los resultados electorales, pues no expone mayores circunstancias, es más, ni siquiera se trató de un hecho generalizado pues, en todo caso, únicamente fueron dos boletas que no tienen incidencia en la elección cuestionada.

185. Finalmente, tampoco asiste razón al actor respecto de la casilla 1257 Contigua 1, porque aún de tener razón de que en ese centro de votación se haya realizado un segundo conteo de votos, ello en sí mismo no implica una irregularidad que afecte la certeza de los resultados de la casilla, porque en todo caso, lo que causaría una posible afectación sería las posibles irregularidades que se suscitaban durante el segundo conteo y no el acto que reclama como tal.

SÉPTIMO. Recomposición del cómputo



Al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en las casillas **2994 Contigua 3, 3024 Contigua 1, 3877 Contigua 1, 3884 Básica y 3884 Contigua 1**, en términos del artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es **modificar** los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

Votación en las casillas anuladas.

CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	PFM	PAN-PRI-PRD	PAN-PRI	PAN-PRD	PRI-PRD	PVEM-PT-MORENA	PVEM-PT	PVEM-MORENA	PT-MORENA	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
2994-C3	45	56	18	20	3	64	152	3	17	9	2	0	0	0	0	0	1	0	0	13	403
3024-C1	29	74	3	2	3	59	128	4	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	11	318
3877-C1	0	6	1	2	2	26	181	1	2	5	0	1	0	0	1	0	0	2	0	9	239
3884-B	52	10	2	1	4	16	137	4	3	6	1	0	0	0	0	0	0	1	1	6	244
3884-C1	56	4	0	2	2	12	148	0	3	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4	236
TOTAL	182	150	24	27	14	177	746	12	27	26	3	3	0	0	1	0	1	3	1	43	1,440

186. En ese sentido, al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total en el distrito sería la siguiente:

Partido / Coalición	Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta	
			Número	Letra
 Partido Acción Nacional	41,641	182	41,459	Cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve
 Partido Revolucionario Institucional	30,177	150	30,027	Treinta mil veintisiete



SX-JIN-54/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Partido / Coalición		Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta	
				Número	Letra
	Partido de la Revolución Democrática	4,099	24	4,075	Cuatro mil setenta y cinco
	Partido Verde Ecologista de México	11,067	27	11,040	Once mil cuarenta
	Partido del Trabajo	2,685	14	2,671	Dos mil seiscientos setenta y uno
	Movimiento Ciudadano	20,430	177	20,253	Veinte mil doscientos cincuenta y tres
	Morena	72,482	746	71,736	Setenta y un mil setecientos treinta y seis
	Partido Encuentro Solidario	3,628	12	3,616	Tres mil seiscientos dieciséis
	Partido Redes Sociales Progresistas	2,420	27	2,393	Dos mil trescientos noventa y tres
	Partido Fuerza por México	5,106	26	5,080	Cinco mil ochenta
  	Coalición PAN-PRI-PRD	493	3	490	Cuatrocientos noventa
 	PAN-PRI	328	3	325	Trescientos veinticinco
 	PAN-PRD	76	0	76	Setenta y seis
 	PRI-PRD	32	0	32	Treinta y dos
  	COALICIÓN PVEM-PT-Morena	832	1	831	Ochocientos treinta y uno

Partido / Coalición		Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta	
				Número	Letra
	PVEM-PT	145	0	145	Ciento cuarenta y cinco
	PVEM-Morena	425	1	424	Cuatrocientos veinticuatro
	PT-Morena	186	3	183	Ciento ochenta y tres
	Candidatos no registrados	81	1	80	Ochenta
	Votos nulos	6,492	43	6,449	Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve
Total		202,825	1,440	201,385	Doscientos un mil trescientos ochenta y cinco

187. Ahora, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	490		164
			163
			163



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	325		163
			162
	76		38
			38
	32		16
			16
	831		277
			277
			277
	145		73
			72
	424		212
			212
	183		91
			92

188. Entonces, los votos anteriores se distribuirían de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	164+163+38	365
	163+162+16	341

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	163+38+16	217
	277+73+212	562
	277+72+91	440
	277+212+92	581

189. Realizado lo anterior, la distribución final de la votación de cada partido quedaría de la siguiente manera

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		Votación recompuesta	
		Número	Letra
	Partido Acción Nacional	41,824	Cuarenta y un mil ochocientos veinticuatro
	Partido Revolucionario Institucional	30,368	Treinta mil trescientos sesenta y ocho
	Partido de la Revolución Democrática	4,292	Cuatro mil doscientos noventa y dos
	Partido Verde Ecologista de México	11,602	Once mil seiscientos dos
	Partido del Trabajo	3,111	Tres mil ciento once
	Movimiento Ciudadano	20,253	Veinte mil doscientos cincuenta y tres
	Morena	72,317	Setenta y dos mil trescientos diecisiete
	Partido Encuentro Solidario	3,616	Tres mil seiscientos dieciséis
	Partido Redes Sociales Progresistas	2,393	Dos mil trescientos noventa y tres
	Partido Fuerza por México	5,080	Cinco mil ochenta
	Candidatos no Registrados	80	Ochenta
	Votos Nulos	6,449	Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve











TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	Votación recompuesta	
	Número	Letra
VOTACIÓN TOTAL	201,385	Doscientos un mil trescientos ochenta y cinco

190. Por último, la votación final por candidatos sería la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN RECOMPUESTA (CON NÚMERO)	VOTACIÓN RECOMPUESTA (CON LETRA)
	Coalición PAN-PRI- PRD	76,484	Setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro
	Coalición PVEM-PT- Morena	87,030	Ochenta y siete mil treinta
	Movimiento Ciudadano	20,253	Veinte mil doscientos cincuenta y tres
	Partido Encuentro Solidario	3,616	Tres mil seiscientos dieciséis
	Partido Redes Sociales Progresistas	2,393	Dos mil trescientos noventa y tres
	Partido Fuerza por México	5,080	Cinco mil ochenta
	Candidatos No Registrados	80	Ochenta
	Votos Nulos	6,449	Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve
VOTACIÓN TOTAL		201,385	Doscientos un mil trescientos ochenta y cinco

191. Tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no traen como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

192. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

193. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas al inicio del considerando séptimo de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 13 distrito electoral del estado de Veracruz, para quedar en términos del considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitida a favor de la fórmula de candidaturas que obtuvo el triunfo en el referido distrito electoral.

NOTIFÍQUESE; **personalmente** al partido actor en el domicilio señalado en su demanda, así como al Partido Verde Ecologista de México en el domicilio señalado en su escrito de comparecencia; **de manera electrónica** a MORENA en la cuenta privada que refirió en su escrito de comparecencia; **de manera electrónica u oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General, así como al 13 Consejo Distrital en el estado de Veracruz con cabecera Huatusco, ambos del Instituto Nacional Electoral, y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **y por estrados**, a los demás interesados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-54/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 27; 28; 29, apartados 1, 3 y 5, y 60 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94; 95; 98, y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como el Acuerdo General 4/2020 de la Sala Superior de este Tribunal.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.